



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Agravación de la pena para el delito de violación de medidas
sanitarias a fin de reducir el índice de Criminalidad

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTORES:

Hernández Castro, Juan Baressi (ORCID: 0000-0002-3718-2528)

Romero Alvarado, Ninón (ORCID: 0000-0002-1925-1868)

ASESORES:

Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora (ORCID: 0000-0002-1137-5479)

Mg. Chero Medina, Félix (ORCID: 0000-0003-2150-6556)

LINEA DE INVESTIGACION:

Derecho Penal

CHICLAYO – PERÚ

2020

DEDICATORIA

A Dios, por permitirme llegar a este momento tan especial en mi vida, por los triunfos y los momentos difíciles que me han enseñado a valorarlo cada día más. A mi madre Carola, por ser la persona que me ha acompañado durante todo mi trayecto estudiantil y de vida. A mi padre Rafael, quien con sus consejos ha sabido guiarme para culminar mi carrera profesional. A mi hija Luhana, quien ha sido mi pilar principal para esforzarme día a día, quien ha sabido entenderme y ayudarme, a cumplir mi sueño de terminar mi carrera profesional. A mis hermanas Vanessa e Izabo, quienes ha sido mi apoyo incondicional y a mis sobrinos por brindarme su apoyo, su amor y motivándome día a día.

La autora

Dedico este trabajo principalmente a Dios, por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tanto importante de información profesional. A mis padres, Juan y Maritza, mi hermana Kiara, por ser pilares importantes y por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional sin importar nuestras diferencias de opiniones. A mi hijo Liam, a pesar de nuestra distancia física, producto de la cuarentena, siento que estás siempre conmigo y aun nos faltan muchas cosas por vivir juntos. A Karina mi pareja y amiga, por compartir momentos significativos conmigo, por siempre estar dispuesta a escucharme y ayudarme en todo momento. Les agradezco infinitamente por acompañarme en esta larga jornada y poder lograr concluir satisfactoriamente mi carrera profesional.

El autor

AGRADECIMIENTOS

Le agradezco a Dios por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de aprendizajes, experiencias y sobre todo felicidad.

Le doy gracias a mi hermosa familia por apoyarme en todo momento, por los valores que me han inculcado y sobre todo por ser mi guía a seguir.

Agradecer enormemente a mi asesora Metodológica, La Dr. Luz Aurora Saavedra Silva; a mi asesor Temático. El Dr. Félix Chero Medina, quienes han estado durante la realización de mi tesis, quienes me han guiado en el complicado proceso. Y por la gran paciencia que me tuvieron en cada asesoría brindada.

La autora

En primer lugar, doy gracias a Dios por permitirme tener tan buena experiencia dentro de mi universidad, a mi familia por apoyarme en cada decisión y proyecto tomado, gracias a mi universidad por permitir convertirme en ser un profesional en lo que tanto me apasiona, gracias a cada docente que hizo parte de este proceso integral de formación, gracias a todos ustedes, que fueron responsables, a través de sus aportes hoy me veo reflejado en la culminación de mi carrera profesional.

Este es un momento muy especial que espero, perdurará en el tiempo, no solo en la mente de las personas a quienes agradecí, sino también a quienes invirtieron su tiempo para echarle una mirada a mi proyecto de tesis; a ellos les agradezco con todo mi ser.

El autor

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Caratula	
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de Contenidos.....	iv
Índice de Tablas.....	viii
Índice de Figuras.....	ix
Resumen.....	x
Abstract.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1 Realidad Problemática	1
1.2 Formulación de Problema.....	2
1.3 Justificación.....	2
1.4 Objetivo.....	3
1.5 Hipótesis.....	3
II. MARCO TEÓRICO	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.1.2 A Nivel Internacional.....	5
2.1.3 A Nivel Nacional.....	5
2.1.4 A Nivel Local.....	6
2.2 Teorías relacionadas al tema.....	6
2.2.1. Concepto Previos	7
2.2.1.1 Coronavirus en el Perú.....	7
2.2.1.2 Enfermedad de virus – COVID – 2019.....	8
2.2.1.2 Clasificación del COVID-19 con la CIE10.....	8

2.2.1.3	Decretos de Urgencia.....	9
2.2.2	Delito de violación de medidas sanitarias.....	9
2.2.2.1	Evolución Legislativa en el Perú.....	10
2.2.2.2	Tipo Penal.....	10
2.2.2.3	Tipicidad objetiva.....	11
2.2.2.4	Tipicidad subjetiva.....	11
2.2.2.5	Bien Jurídico Protegido.....	12
2.2.2.6	En el derecho comparado.....	12
2.2.3	Agravación de la pena para reducir el índice de criminalidad..	13
2.2.3.1	Agravantes en el Derecho Penal.....	13
2.2.3.2	Criminología en el Perú.....	14
2.2.3.3	Estado actual de la criminología.....	14
2.2.4.	Ley penal en blanco.....	15
2.2.5.	Casuística y jurisprudencia.....	15
2.2.6	Glosario de Términos.....	27
III.	METODOLOGÍA.....	28
3.1	Tipo y Diseño de Investigación.....	28
3.1.1	Tipo de Investigación	28
3.1.2	Diseño de Investigación.....	28
3.1.3	Nivel de Investigación.....	28
3.2	Variable y Operacionalización.....	28
3.2.1	Variable Independientes.....	28
3.2.1.1	Definición Conceptual.....	28
3.2.1.2	Definición Operacional.....	28

3.2.1.3 Dimensiones.....	28
3.2.1.4 Indicadores.....	28
3.2.1.5 Escala de Medición.....	29
3.2.2 Variable Dependiente.....	29
3.2.2.1 Definición Conceptual.....	29
3.2.2.2 Definición Operacional.....	29
3.2.2.3 Dimensiones.....	29
3.2.2.4 Indicadores.....	29
3.2.2.5 Escala de Mediación.....	29
3.3 Población, muestra y muestreo.....	29
3.3.1 Población.....	29
3.3.1.1 Criterios de inclusión.....	29
3.3.1.2 Criterios de exclusión.....	29
3.3.2 Muestra.....	30
3.3.3 Muestreo.....	30
3.3.4 Unidad de análisis.....	30
3.4 Técnicas e instrumentos	30
3.4.1. Técnicas.....	30
3.4.2. instrumento.....	30
3.4.3. Validez	30
3.4.4. Unidad de análisis.....	30
3.5 Procedimientos.....	30
3.6 Método de análisis de datos.....	30
3.7 Aspectos Éticos.....	30

IV.	RESULTADOS.....	32
V.	DISCUSIÓN.....	41
VI.	CONCLUSIONES.....	48
VII.	RECOMENDACIONES.....	49
VIII.	PROPUESTA.....	50
IX.	REFERENCIAS.....	55
X.	ANEXOS.....	.65

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N°1	Condición del encuestado	32
Tabla N°2	¿Conoce Usted si el incumplimiento de las normas que establecen medidas sanitarias constituye delito en nuestro país?	33
Tabla N°3	¿Conoce usted qué medidas sanitarias ha dictado el gobierno peruano durante el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia de la Pandemia generada por el Coronavirus?	34
Tabla N°4	¿Conoce usted que el artículo 292 del Código Penal contempla el delito de violación de medidas sanitarias y se sanciona con una pena no menor de seis meses ni mayor de tres años?	35
Tabla N°5	¿Considera usted que los ciudadanos han tomado conciencia de la importancia de acatar las medidas sanitarias en nuestro país?	36
Tabla N°6	¿Conoce Usted si la legislación extranjera, es más drástica al regular el delito de violación de medidas sanitarias con pena privativa de libertad?	37
Tabla N°7	¿Conoce Usted en que consiste la agravación de la pena en un delito?	38
Tabla N°8	¿Considera Usted que la agravación de la pena de un determinado delito permite que se reduzca el índice de criminalidad?	39
Tabla N°9	¿Considera Usted que la agravación de la pena de un determinado delito permite que se reduzca el índice de criminalidad?	40
Tabla N°10	¿Considera Usted que debe modificarse el artículo 292 del Código Penal a fin de agravar la pena para el delito de violación de medidas sanitarias?	41

TABLA DE FIGURAS

Figura N°1	Condición del encuestado	32
Figura N°2	¿Conoce Usted si el incumplimiento de las normas que establecen medidas sanitarias constituye delito en nuestro país?	33
Figura N°3	¿Conoce usted qué medidas sanitarias ha dictado el gobierno peruano durante el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia de la Pandemia generada por el Coronavirus?	34
Figura N°4	¿Conoce usted que el artículo 292 del Código Penal contempla el delito de violación de medidas sanitarias y se sanciona con una pena no menor de seis meses ni mayor de tres años?	35
Figura N°5	¿Considera usted que los ciudadanos han tomado conciencia de la importancia de acatar las medidas sanitarias en nuestro país?	36
Figura N°6	¿Conoce Usted si la legislación extranjera, es más drástica al regular el delito de violación de medidas sanitarias con pena privativa de libertad?	37
Figura N°7	¿Conoce Usted en que consiste la agravación de la pena en un delito?	38
Figura N°8	¿Considera Usted que la agravación de la pena de un determinado delito permite que se reduzca el índice de criminalidad?	39
Figura N°9	¿Considera Usted que la agravación de la pena de un determinado delito permite que se reduzca el índice de criminalidad?	40
Figura N°10	¿Considera Usted que debe modificarse el artículo 292 del Código Penal a fin de agravar la pena para el delito de violación de medidas sanitarias?	41

RESUMEN

En la actualidad se tuvo como justo: Establecer que se propone que en nuestra norma sustantiva en el artículo 292 del Código Penal exista una modificación para la agravación del delito de violación de medidas sanitarias con el fin de reducir el índice de criminalidad en nuestro país. La indagación se realizó con el esquema cuantitativo de tipología Descriptiva experimental de nivel correlacional. La población estuvo conformada por 09 jueces y 09 fiscales y 60 abogados.

Se consideró conveniente para el informe de investigación, aplicar como instrumento el cuestionario; el cual fue elaborado para desarrollar la investigación, con el fin de buscar la validez de un resultado y la confiabilidad en base al programa KUDER – RICHARDSON (KR-20) logrando el importe de 0.80 indica que es un valor razonable y fiable por la mediación con ítems de herramientas.

Los resultados de la investigación muestran que el 74.00% opinan que los ciudadanos no han tomado conciencia de la importancia de acatar las medidas sanitarias en nuestro país. Por este motivo se observa que el 54% consideran que la agravación de la pena de un determinado delito permite que se reduzca el índice de criminalidad.

Finalmente, se debe proponer mediante un proyecto de ley, la modificación del art. 292 del C.P que tipifica el delito de violación de medidas sanitarias, a fin que los jueces y fiscales tengan un criterio uniforme de aplicar la norma

Palabras Claves: Delito, Investigación, Criminalidad, Medio Probatorio, medidas sanitarias, agravación.

ABSTRACT

At present it was considered fair: To establish that it is proposed that in our substantive norm in article 292 of the Penal Code there is a modification for the aggravation of the crime of violation of sanitary measures with the purpose of reducing the index of criminality in our country. The investigation was carried out with the quantitative scheme of experimental descriptive typology of correlational level. The population consisted of 09 judges and 09 prosecutors and 60 lawyers.

It was considered convenient for the research report, to apply as an instrument the questionnaire; which was elaborated to develop the research, in order to look for the validity of a result and the reliability based on the program KUDER - RICHARDSON (KR-20) achieving a value of 0.80 which indicates us that it is an acceptable and reliable value in the mediation of the items of the instrument.

The results of the investigation show that 74.00% think that the citizens have not become aware of the importance of abiding by the sanitary measures in our country. For this reason it is observed that 54% consider that the aggravation of the penalty for a certain crime allows the reduction of the crime rate.

Finally, a bill should be proposed to amend Article 292 of the Penal Code, which defines the crime of violation of health measures, so that judges and prosecutors have a uniform criterion for applying the rule.

Keywords: Crime, Investigation, Criminality, Evidence, sanitary measures, aggravation.

I. INTRODUCCIÓN

Actualmente, la humanidad afronta una pandemia producida por una enfermedad por coronavirus o también llamada COVID-19, la cual se inició en diciembre del año pasado, causando desde ese momento miles de contagios, propagándose así por todo el mundo, ante esta situación la OMS, por medio del directivo Adhanom Ghebreyesus con fecha 11 de marzo del 2020 declaró que el Covid-19 era desde ese momento una pandemia; así mismo instruyó que todos los países deben de detectar, comprobar y responder de forma adecuada esta amenaza, con el fin de reducir y evitar el contagio. En nuestro país, se registró la primera coyuntura de coronavirus el 6 de marzo del 2020, desde esa coyuntura el Ministerio de Salud llamó a la calma a la población y se empezó a tomar las medidas necesarias.

Asímismo, ante esta situación el Poder Ejecutivo ha emitido diversos Decretos Supremos, siendo el primero de ellos, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM con fecha 16 de marzo del 2020, el cual es declarado Estado de Emergencia Sanitaria en todo territorio nacional así como la orden de inmovilización social obligatoria, dándolo a conocer a toda la sociedad peruana a través de un mensaje de la nación; además se tomaron las medidas preventivas necesarias para disminuir la transmisión de la pandemia; motivo de que ésta tiene la obligación de acatar las medidas preventivas y restrictivas que el gobierno peruano ha impuesto para evitar la proliferación de la pandemia en el territorio nacional.

Pese a ello, gran parte de la población hace caso omiso a lo decretado por el Estado, sin tener en cuenta que colocan en riesgo su vida y de los demás, sustentando su actitud en un sin fin de justificaciones; viéndose reflejado cada día en los noticieros, los cuales informan las numerosas intervenciones a ciudadanos, quienes no cumplen con las disposiciones ordenadas, así como el aumento en el número de contagiados y de muertes producidas a nivel nacional. Demostrándose así, que, a pesar de los grandes esfuerzos realizados por el Estado para poder evitar la propagación del virus, este seguirá en su curso por la falta de concientización de la sociedad, en la cual debe de existir el respeto por la vida y la salud pública.

De lo expuesto se pudo diferir, que es importante que los ciudadanos cumplan con el aislamiento obligatorio, con la finalidad de evitar la transmisión del virus y el aumento de la propagación de la enfermedad; por ello aquellas personas que han incumplido las medidas

sanitarias deben ser sancionadas de manera veraz, asimismo, en la presente labor se propone que en nuestra norma sustantiva en el artículo 292 del Código Penal exista una modificación para la agravación del delito de violación de medidas sanitarias con el fin de reducir el índice de criminalidad en nuestro país.

A continuación, se planteó la formulación del problema, a fin de tener un mayor análisis de este tema, siendo la siguiente interrogante:

¿Cómo la agravación de la pena para el delito de violación de medidas sanitarias previsto en el art. 292 del Código Penal, permitirá reducir el índice de criminalidad?

Luego de haber formulado el problema, se expuso la justificación del estudio, las cuales se dieron, porque ésta investigación se realizó porque se buscó evaluar si la agravación de la pena para el delito de violación de medidas sanitarias previsto en el art. 292 del C.P permitirá reducir el índice de criminalidad, debido a que diferentes ciudadanos no acatan la orden impuesta por el Poder Ejecutivo, colocando en riesgo la salud pública de los peruanos, sin tomar en cuenta la actual situación que estamos afrontando como sociedad.

Así mismo, este trabajo, se llevó a cabo con el fin de establecer un precedente respecto a esta problemática, es decir, que en nuestra normativa sustantiva se agrave el delito de violación de medidas sanitarias para que la ciudadanía cumpla con las restricciones impuestas por el Estado, a fin de reducir el contagio de cualquier epidemia.

Es así que los principales beneficiarios, han sido toda la sociedad peruana, debido que se protege un derecho en común, como es la salud pública; así mismo al Poder Judicial, toda vez que se disminuiría la carga procesal en los juzgados; al disminuirse la criminalidad por este delito.

Por otro lado, en cuando a los objetivos de la investigación, se desarrollaron de la siguiente manera:

Como objetivo general: Evaluar como la agravación de la pena para el delito de violación de medidas sanitarias previsto en el art. 292 del C.P permitirá reducir el índice de criminalidad

Como propósitos específicos, se formularon los siguientes:

- a) Analizar el delito de violación de medidas sanitarias previsto del art. 292 del C.P.
- b) Demostrar conforme la legislación comparada la agravación de la pena para el delito de violación de medidas sanitarias permitirá reducir el índice de criminalidad.
- c) Proponer mediante un proyecto de ley, la modificación del art. 292 del Código Pena que tipifica el delito de violación de medidas sanitarias.

Por último, el trabajo de investigación se aplicó la hipótesis siguiente:

La regulación de la agravación de la pena para el delito de violación de medidas sanitarias previsto en el art. 292 del C.P, permitirá reducir el índice de criminalidad.

II. MARCO TEÓRICO

Para que exista una mayor sustentación, a continuación, se presentan trabajos previos, desarrollándose de la siguiente manera:

A Nivel Internacional, en Nicaragua, Areas, Esquivel y García (2011), en su tesis denominada: “Análisis jurídico del tipo penal de contagio provocado en Nicaragua”, para optar el título profesional de abogados, en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. En su segunda conclusión, opinan:

“En la legislación nicaragüense, se encuentra regulado ampliamente el delito de contagio provocado, de ese modo el artículo 141 capítulo II, de ese modo, la redacción de la norma penal de contagio provocado, en el C.P vigente, se puede afirmar que este tipo tiene una naturaleza mixta, en cuanto a su consumación; por un lado, puede ser un delito de mera actividad y de peligro (en el caso que los actos ejecutados no produzcan contagio); y, por el otro, un delito de resultado (si los actos ejecutados producen el contagio), pero además de eso la trasmisión de enfermedades contrae como consecuencia la muerte, donde se aplicara el tipo penal correspondiente. Sin embargo, cabe resaltar que el tipo penal a como está redactado presenta muchos elementos normativos sujetos a interpretación normativa, dicha interpretación lo hace casi una norma penal en blanco por lo que se hace necesario para poder aplicarlo el auxilio de otras leyes y reglamentos tales como la norma general de salubridad y su ley, las disposiciones dadas por la organización mundial de salud y literatura de las ciencias médicas.” (p.80).

Según la conclusión del autor, se verificó que en Nicaragua el texto punitivo, si bien es cierto contiene una redacción típica distinta bajo nomen juris contagio provocado con relación a la regulada en el código penal peruano bajo la denominación de Violación de medidas sanitarias, del análisis dogmático a ambos tipos penales se constató que en ambas legislaciones se configura una ley penal en blanco por remisión; en razón que para que la conducta ilícita se materialice el supuesto de hecho se encuentra en normas extrapenales como son las normas sanitarias.

Asimismo, en España, en relación al presente tema, Soto (2012), en su tesis titulada: “El derecho humano a la atención primaria de salud en la lucha contra las enfermedades infecciosas”, para optar el grado académico de Doctor en Derecho, en la Universidad Complutense de Madrid. En la primera conclusión determina lo siguiente:

“Al darse una pandemia, la cual es declarada a nivel mundial, esta constituye una emergencia internacional en la salud pública, la cual no se suspende en cada una de las fronteras, debido a que su propagación se realiza a nivel mundial; por ello se debe realizar la inspección y prevención de las enfermedades infecciosas.” (p.489)

Dicha conclusión, permitió diferir que las epidemias siempre han afectado a todo el mundo, al ser influencias que se propagan con gran rapidez, ocasionado así, graves efectos sanitarios, comerciales, entre otros, afectando en primer lugar la salud y el desarrollo económico de cualquier país.

En este orden de ideas, en Ecuador, Serchaj (2013), en su tesis titulada: “Propagación de enfermedades infecto-contagiosas”, para optar el título profesional de abogada, en la Universidad Nacional de Loja, en su primera conclusión menciona:

“Que, si bien la norma constitucional reconoce la tutela a la inviolabilidad al derecho a la vida, pero hace falta medidas de protección en la norma legal que faculten permitir con los postulados constitucionales.” (p.81)

Se está de acuerdo con lo que expresa la tesista en su investigación; puesto que, es innegable que la tutela de inviolabilidad de la vida, es una norma primordial en la que se ostenta la protección constitucional; sin embargo, para velar y defender este derecho, resulta necesario que se regule en la legislación, medidas que le otorgan una protección efectiva y sancionen aquellas conductas que atenten contra este derecho; tanto mas si, al ponerse en grave riesgo la salud, implícitamente se afecta el derecho a la vida.

Por otro lado, en Reino Unido, Lacovone (2015), en su tesis titulada: “Estudio y colisión de medidas sanitarias y fitosanitarias”, para obtener el nivel académico de Magister en Economía Internacional, en la Universidad de Sussex, Brighton, Reino Unido, en su segunda conclusión refiere que:

“La Organización Mundial del Comercio (OMC) se ha instaurado un sistema muy complicado de normas para tomar la determinación cuándo un país tiene el derecho de amparar medidas que pueden modificar el comercio a fin de asegurar el bienestar y la seguridad pública. Para así eludir que estas decisiones queden liberadas a una negociación meramente política, se ha desarrollado un mecanismo alternativo que entraña un procedimiento jurídico.” (p.130)

Ante ello, se pudo colegir que, ante cualquier situación sanitaria que pueda afrontar un país, se han determinado las normas necesarias, que se deben emplear para decidir qué medidas adoptar, para no poder alterar el comercio y de esa manera puedan garantizar la salud o seguridad pública.

De otro modo, en Colombia, Prias (2015), en su tesis titulada: “Respuesta del Derecho Penal frente a la Epidemia del Siglo”, para optar el Título Profesional de abogado, en la Universidad Pontificia Javeriana, en su primera conclusión argumenta que:

“Cuando se realiza la penalización de una determinada conducta ayuda a que se pueda disminuir el esparcimiento de una epidemia, puesto que las personas al tener conocimiento de ello podrán cambiar su comportamiento de riesgo, ayudando a que se disminuya la voluntad de buscar ayuda e información adecuada sobre el tema, disminuyendo así las posibilidades de que el ya infectado, siga transmitiendo la enfermedad por falta de educación sobre el tema” (p.121).

De lo expuesto por dicho autor, se pudo afirmar que, al penalizar el comportamiento de aquellas conductas que ponen en riesgo el bien común de una sociedad, el efecto es que esta pueda ser disminuida con el temor de ser castigados penalmente; coadyuvando así, a que no exista una propagación mayor en relación a una enfermedad, más aún cuando se trata de una pandemia.

Respecto al ámbito nacional, en Lima, Antuñano (2014), en su tesis: “Salud y enfermedades en la localidad de Lima 1535 – 1590” para obtener el grado Profesional de Licenciada en Historia, en la UNSM. En su quinta conclusión expresa que:

“Los que resultaron ser menos vulnerables eran los españoles que los nativos, puesto que, ya habían experimentado dichas enfermedades y sus organismos ya se habían

fortalecidos, asimismo, se observó que habitaban en condiciones higiénicas saludables y se hallaban con una buena alimentación, mientras que los negro que no conocían sobre estas epidemias, obtuvieron resultados nefastos, como los fallecimientos, a consecuencia que moraban en las mismas condiciones de explotación y de insalubridad que los indígenas”. (p.123)

Acerca de lo expuesto por esta autora, se determinó que la prevención y el acatamiento de toda salubridad evitan el contagio de cualquier enfermedad, pese a esto, actualmente la sociedad hace caso omiso a ello, no tomando conciencia sobre lo grave que es el Covid-19, y, muy por el contrario, se incumplen las medidas de prevención que han sido proporcionadas por el Estado, produciendo que se incremente el número de contagiados.

Ahora bien, en Trujillo, Valderrama (2016), en su tesis titulada: “Inmediación del estudio de la enfermedad del cólera en Trujillo Metropolitano”, para obtener el Grado Profesional de Licenciado en Historia, en la Universidad Nacional de Trujillo. En la segunda conclusión argumenta que:

“El cólera, invadió y se Transmitió fácilmente en la ciudad de Trujillo, debido a la vulnerabilidad de los ciudadanos, la cual, estaba expuesta al contagio, asimismo, también se pudo analizar que la falta de información, permitió el aumento del temor en las familias, y más aún, por la muerte de varios pacientes afectados por dicha epidemia”. También se observó que la epidemia del cólera se produjo por la insuficiencia en los servicios de salubridad (instauración directa de agua potable y alcantarillado), y esto fue producto, a los malos hábitos que hay en la higiene.” (p.98)

Mediante la conclusión arribada por dicho autor, se difiere que los malos hábitos que viven muchas personas, así como la falta de responsabilidad, produce que una enfermedad se propague, más aún cuando es considerada como epidemia ocasionando un contagio masivo y el fallecimiento de miles de personas, situación similar que se vive en la actualidad.

En Lima, Valdivia (2014), en su tesis titulada: “Sensación, escrúpulo y estereotipos en los diarios limeños durante la epidemia de cólera de 1991”, para optar el título profesional de licenciada en historia, en la Pontificia Universidad Católica del Perú. En su primera conclusión apunta:

“En los diarios limeños de 1991 informa sobre la verificación de los balances del panorama catastrófico en el Perú. En ese periodo, el Perú atravesaba por una fuerte crisis económica y política, se debía tomar en cuenta los horrores de la violencia terrorista de grupos, los cuales eran Sendero Luminoso y el MRTA, y la coherente respuesta del Estado peruano. Asimismo, surgió una preocupación a inicios de febrero de mismo año, la llegada de la epidemia de cólera a las costas del país. Rápidamente la enfermedad llevaba a ocupar titulares y mantuvo una tendencia de los diarios hasta el verano de 1992. La epidemia de cólera de 1991 aparenta una nueva oportunidad para restituir las condiciones de higiene en las que vivía buena parte de la población que el Estado peruano no supo aprovechar. Por el contrario, la incoherencia de las autoridades estatales fue contradictorio y se buscó responsabilizar a los enfermos de su propio contagio.” (p.84)

De acuerdo con la conclusión esbozada por la tesista, la grave situación que vive la sociedad peruana en la actualidad, tiene antecedentes de epidemias y pandemias como la producida en el año 1991, la cual se describió como desastrosa por la presencia del cólera que se propagó con gran celeridad, afectando la vida de los peruanos; sin embargo, a pesar de estos antecedentes el estado peruano no ha establecido políticas públicas para enfrentar razonablemente este tipo de situaciones y los ciudadanos no han tomado conciencia de las graves implicancias y la afectación para su salud y su vida ante el incumplimiento de las normas sanitarias, lo que trajo como consecuencia que un gran porcentaje de la población peruana se encuentre contagiada por el coronavirus Registrando el Ministerio de salud, el 15 de setiembre 2020 un total de 738 020 casos por Covid-19 y con 30 927 fallecidos, cifras de gran preocupación para el Perú.

En Huánuco, Sobrado (2017), en su tesis titulada: “La Infección o adulteración de alimentos y su presunción a la salud pública en la ciudad de Huánuco, 2017”, para obtener el Nivel profesional de abogada, en la Universidad de Huánuco. En su tercera conclusión, consiga:

“El menester de fusionar mecanismos normativos que normalicen la función en el procedimiento, ya existe un medicación y excursión de alimentos para los proveedores. Asimismo, la escasez en programas de instrucción en asuntos de sanidad, manejo de

alimentos y de asistencias a los ciudadanos que cuenten con conductas de amañamiento a la salud pública en la ciudad de Huánuco.” (p.93)

Se está de acuerdo, con la conclusión arribada por la tesista, dado que, es necesario que se establezcan mecanismos, para velar por las medidas salubridad de los alimentos, y así mismo, se deben promover las buenas prácticas en la higiene, puesto que, en estos tiempos en que la pandemia Covid-19 golpea fuertemente a la población peruana, la limpieza, el respeto y cumplimiento de las medidas sanitarias, son de vital importancia.

Finalmente, en Lima, Ninamango (2019), en su tesis titulada: “Las delegaciones sobre los enfermos de una nueva epidemia a partir de la inteligencia médica, entre los diarios limeños entre 1985 y 1988”, para obtener el Grado Profesional en Historia, en la Pontificia Universidad Católica del Perú. En su tercera conclusión se refiere argumenta que:

“La investigación del Doctor Patrucco complemento la cimentación de un perfil en donde aquellos afectados por el VIH, resultaron ser varones homosexuales donde habitaban en el exterior, donde tenían relaciones sexuales con personas de otros géneros. Por este motivo la aparición del VIH en el Perú fue diagnosticado por aquellos expertos por la salud (UPCH) en el año 1983, donde determinaron dichos resultados que fueron extraídos de mucha importancia para la estructuración de la figura del paciente en la escena pública. (p.137)

De lo expuesto por dicho autor, se pudo deducir que una enfermedad se puede globalizar, debido a la no prevención y a la falta de medidas adecuadas para la salubridad, situación que se está viviendo actualmente, en la que se refleja que pese a existir una pandemia como el Covid-19, la ciudadanía incumple con las normas sanitarias, viéndose reflejado con las múltiples intervenciones policiales que se realizan a nivel nacional.

En lo que atañe a nivel local, García y Soto (2016), en su tesis: “El derecho a la salubridad y su efectiva protección en el Hospital Almanzor Aguinaga Asenjo en el año 2015”, para obtener el nivel profesional de abogadas, en la Universidad Señor de Sipán. En su segunda conclusión apuntan:

“El derecho a la salud y su efectiva protección en el hospital Almanzor Aguinaga Asenjo en el año 2015, referente a casos de enfermos que se quejaban de no contar con una

atención adecuada en ese nosocomio, no obtener un acceso establecido ante una cita para la prestación de salubridad, la deficiencia de aquellos médicos y personal de salud, no cumplen con el protocolo adecuado para aplicar medicinas apropiadas con la enfermedad de algunos pacientes; asimismo, el Estado tenía como objetivo de vigilar si se estaba llevando a cabo una correcta protección del Derecho a la Salud, aplicando satisfactoriamente la jurisprudencia.” (p.108)

Está de acuerdo, con la conclusión emitida por las tesis; puesto que, el derecho a la salud se ve limitado en su ejercicio, y es transgredido de forma deliberada en centros de salud del Estado, todo esto es producto del actuar del personal de salud de los hospitales, de igual modo se considera que el Estado debería ejercer un mayor control y supervisión en los hospitales, a fin de suspender este tipo de conductas que limitan, y vulneran derechos; y, con mayor razón en estas épocas donde el Perú se ve azotado por esta pandemia de Covid-19.

García (2016), en su tesis: “La agravación de la pena por reincidencia en el Código Penal Peruano atenta la función de la pena en el establecimiento penitenciario de Picsi”, para optar el título de magister, en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. En su tercera conclusión argumenta que:

“Es responsabilidad de nuestro Estado, que la agravación de una determinada pena tenga un efecto disuasorio, toda vez que para que exista una disminución de delincuencia, se debe de tomar los mecanismos necesarios para cumplir con dicho fin” (p.95).

Ante lo expuesto por dicho autor, se puede diferir que la agravación de la pena ayuda a que se produzca el efecto disuasorio, a fin de poder de alguna manera disminuir aquellos niveles de delincuencia que existe en nuestro país; siendo este el fin de la agravación.

Alamo (2019), en su tesis: “Plan de educación sanitaria para la promoción de la valoración del servicio, buen uso y prácticas saludables de higiene familiar en el caserío Yuntumpampa – distrito de Salas – provincia de Lambayeque – departamento de Lambayeque”, para optar el título profesional de ingeniero agrícola, en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. En su primera conclusión añade:

“Según el diagnóstico realizado, se constató que el 70% de la población del caserío Yuntumpampa, desconocía las prácticas saludables de higiene y uso adecuado de los servicios de agua y saneamiento. La población estudiantil, tiene conocimientos de educación sanitaria debido a que los profesores en la I.E realizan temas relacionadas al buen uso y practicas saludables.” (p.39)

La conclusión emitida por el tesista, revela la situación de desconocimiento de buenas prácticas saludables e higiene, en el recóndito caserío de Yuntupampa, la población evidentemente, se encuentra en situación de precariedad, de abandono; sin embargo, se rescata que, gracias a la labor de los profesores, la población juvenil está más concientizada sobre la importancia que tienen las prácticas saludables y la higiene.

Finalmente, Vigil (2019), en su tesis: “La vulneración del derecho constitucional a la salud como consecuencia de la deficiente labor de reglamentación en el Perú, entre los años 2010 a 2017”, para optar el título profesional de abogado, en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. En su segunda conclusión consigna:

“Según la constitución el Derecho a la Salud es el derecho que tiene todo individuo a vivir en un estado de integro bienestar, lo que significa que el derecho a la salud no se limita al estado corporal del ciudadano, sino que también captar la etapa social y mental. Por esto se menciona que es un Derecho Autónomo, subjetivo, exigible judicialmente y de ejecución para el Estado. Asimismo, a no solo está identificado a nivel nacional, sino que está reconocido a nivel mundial, sino también en el sistema universal de protección de derechos humanos (Declaración Universal de derechos humanos, Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales, Convención Internacional sobre eliminación de todas las formas de discriminación racial, entre otros), asimismo el sistema interamericano de protección de los derechos humanos (Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre, Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales). Por ende, es un derecho que le beneficia a toda la sociedad internacional.” (p.196)

Se está de acuerdo con el tesista; puesto que, el derecho fundamental a la salud, es aquel que le asiste a toda persona, este no solo abarca un ámbito personal, por el contrario, este se

extiende al ámbito colectivo. El Estado peruano, tiene la obligación de buscar medidas que tutelen de forma efectiva este derecho. Sin embargo, no se trata de tener un buen sistema normativo, sino que, se deben hacer esfuerzos para educar y concientizar a la población en medidas preventivas a fin de evitar la afectación de la salud pública.

Luego de que se hayan expuesto aquellos trabajos previos, los cuales ayudan a dar un mayor sustento en la presente investigación.

A continuación, se expone las principales teorías relacionadas al tema de investigación, toda vez, que su desarrollo es importante para tener un sustento teórico, el cual se encuentra organizado de la siguiente manera:

Es menester desarrollar en primer lugar, lo referente a la enfermedad de Coronavirus en el Perú, teniendo en cuenta, que es una pandemia que está afectando a nivel mundial. Pero antes de ello, se debe precisar que la humanidad siempre ha sido víctima de distintos episodios que han ocasionado millones de muertes, así como lo refiere Holguín (2014) quien señala que, en la historia de la civilización, siempre ha existido eventos sanitarios como las epidemias, que ocasionaron grandes pérdidas humanas; por otro lado, durante la prestación de la asistencia de los servicios, se han violado muchas conductas establecidas en las normas de higiénico-epidemiológicas y de bioseguridad.

Ante dicha situación, la organización política de una sociedad, con el objeto de amparar la salud, surge desde el momento en que se confirma la existencia de amenazas sanitarias, el ciudadano queda de manera aislada con sus propios recursos ya que es incapaz de afrontarlos con éxito; durante mucho tiempo, la función pública de protección de la salud colectiva ha consistido en aportar medios colectivos para disputar esas amenazas (Cierco, 2018).

Así mismo, la protección de la salud colectiva tiene todo el derecho de exigir la obligación a personas o grupos de la prohibición de circular o permanecer en dichos lugares o condicionarles el desplazamiento, por eso, se establecen las prohibiciones para el ejercicio de ciertas actividades con el fin de reducir y evitar el contagio.

El Ministerio de Salud (2020), manifestó que el coronavirus es un grupo de familia de virus, los cuales causan enfermedades respiratorias, ya sea desde un resfriado común, hasta un síntoma respiratorio agudo grave, o indicios respiratorios de oriente; presentando como síntomas: tos,

fiebre y dificultad para respirar; así como también: goteo de la nariz, cansancio, dolor de garganta, diarrea, dolor de cabeza y vómitos.

Asimismo, argumentó que el COVID- 19, es un conjunto de virus que ataca a las personas y en algunos casos produce la muerte. Ante la propagación de este virus, la OMS (2020) la declaró como pandemia, por ello, se hizo la codificación del Covid-19 con la Clasificación Internacional de Enfermedades de fecha 25 de marzo de 2020, la cual se expone información sobre nuevos códigos, así mismo incluye codificaciones clínicas.

En relación a ello, se modificaron los códigos nuevos para el COVID-19

- a) U07.1 COVID-19, virus identificado; lo cual quiere decir caso confirmado con resultado positivo de la prueba.
- b) U07.2 COVID-19, virus no identificado; código que quiere decir lo siguientes:
 - I. Diagnosticado clínicamente y epidemiológicamente con COVID-19
 - II. Caso probable de COVID-19
 - III. Caso sospechoso de COVID-19

De la misma manera se realizó la codificación de mortalidad de covid-19; debido a que a las dos categorías, U07.1 (covid-19, virus identificado) y U07.2 (covid-19, virus no identificado) son adecuadas para la codificación de la causa de muerte. Del mismo modo, se inventaron nuevos códigos para la CIE-11. Así mismo el covid-19, es anunciado en un certificado de defunción como cualquier otra causa de muerte, las reglas para la selección de la causa básica de defunción son las mismas que para la influenza (covid-19 no se debe a ninguna otra causa).

Por lo expuesto se puede diferir, que a través de dicha clasificación se busca actualizar nuevos conceptos en la medicina a fin de que quede plasmado para el futuro.

Ante esta situación, el Gobierno del Perú, conformado por el presidente y su gabinete, tomó una serie de decisiones, las cuales fueron plasmadas en los diferentes Decretos Supremos que ha emitido para contrarrestar la epidemia del COVID-19, por lo cual, a continuación, se desarrollará cada uno de ellos:

- a) DECRETO SUPREMO N°008-2020-SA, de fecha 8 de marzo del 2020:

En relación al primero, se decretó Urgencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa días calendario, al existir esta pandemia, se dispuso como medidas de

prevención, a fin de evitar la propagación de dicho virus, como la adopción de medidas sanitarias necesarias en los puertos, aeropuertos y puestos de entrada terrestres; suspensión de actividades en el sector educativo; el transporte debe adoptar medidas correspondientes, así como los centros labores sean públicos o privadas deben de adoptar ciertas medidas.

b) DECRETO SUPREMO N°046-2020-PCM, de fecha 15 de marzo del 2020:

En el presente decreto, se declaró el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de quince días calendario, disponiéndose el aislamiento obligatorio, debido a las circunstancias que afecta la vida de la nación por el coronavirus. Igualmente, se suspendió ejercitar aquellas normas constitucionales relacionados a la seguridad individual y libertad, libertad de reunión, inmovilidad, y el tránsito en todo el territorio peruano. También, se limitó que la persona ejerza la libertad de tránsito, toda vez que pueden circular solamente para que accedan a prestaciones y patrimonios primordiales, así como los beneficios de los mismos.

En relación al ámbito público, quedó suspendido que las personas concurren en locales o establecimientos, con la excepción de los comerciales que abastecen alimentos, bebidas, todo aquello de primera necesidad.

De la misma manera, se cerró las fronteras, quedando suspendido todo tipo de transporte, sea este aéreo, marítimo, terrestre o fluvial. Todas estas prevenciones ingresaron en curso desde las 11:59 horas de la noche con fecha lunes 16 de marzo de 2020; con el objeto de garantizar la implementación de las medidas pertinentes, así como la actuaciones de las FF.AA y de la PNP.

c) DECRETO SUPREMO N°046-2020-PCM, con fecha 18 de marzo del 2020: En este decreto, se producen modificaciones de lo estipulado en el artículo 4 del decreto antes mencionado; es así que, se dispone nuevamente que ninguna persona debe salir de su domicilio, dentro del horario establecido, con la misma excepción señalada en el acápite anterior. De igual forma, se hizo hincapié que los autos particulares no pueden salir, a excepción de abastecerse de alimentos o sustento necesario.

d) DECRETO SUPREMO N°051-2020-PCM, de fecha 27 de marzo del 2020:

A través del cual, se prolonga el Estado de Emergencia, con el termino de trece días más, iniciando desde el 31 de marzo, teniéndose las mismas suspensiones de los derechos constituciones, relacionadas con la invulnerabilidad de residencia, libertad personal y la libertad de reunión; disponiéndose así la restricción general obligatoria desde las ocho de la noche hasta las cinco de la madrugada del día siguiente, contando de la misma manera con la intervención de las autoridades policiales como militares.

e) DECRETO SUPREMO N°006-2020-IN, de fecha 14 de abril del 2020:

En este decreto se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1458, a través del cual, se busca imponer una sanción a aquellas personas que incumplan con lo dispuesto en esta Emergencia Sanitaria, que ha sido declarada en todo el territorio peruano, con el fin de amparar la salud y la vida de la sociedad, por el contexto que se está viviendo actualmente; por ello, se dictaminan, con el fin de que señale cada disposición que regula cuales son las funciones y sanciones que serán impuestas por la P.N.P.

Las cuáles serán sancionadas por la P.N.P, aplicando una multa desde 2% de la UIT, hasta el 10% del impuesto de la UIT, actualizado al momento de la infracción. Al imponerse dicha sanción, el referido puede interponer recurso de apelación.

f) DECRETO SUPREMO N°008-2020-IN, de fecha 11 de mayo del 2020:

En este decreto, se modifica el artículo 16 del reglamento antes referido, toda vez que señala que la resolución de dicho recurso de apelación, será realizada por el jefe de las Divisiones Policiales en las Regiones Policiales de todo el territorio nacional

Como se puede observar, cada uno de los decretos promulgados, emiten ciertas medidas sanitarias, a fin de que evitar la propagación y expansión del virus; persiguiendo también, el objetivo que toda la población cumpla con cada una de ellas, para proteger la salud pública; pero a pesar de un gran esfuerzo realizado por nuestras autoridades, los casos por coronavirus, aumentaron en gran medida, debido a que la población hizo caso omiso a cada una de ellas.

Ahora bien, en el siguiente punto se expondrán, sobre las medidas sanitarias; es decir, sobre la manera en que, las diversas medidas, han coadyuvado de forma significativa, a la humanidad:

Como lo da a conocer Ritacco (2018) las medidas que se tomaron durante el suceso de la fiebre amarilla en el año 1871, la cual fue declarada como epidemia, se inició con la limpieza del Riachuelo, de la misma manera se realizó a cada inmigrante un examen de salud, también, se prolongó las enseñanzas vertidas por las instituciones de nivel primario como secundario; de la misma manera se cancelaron eventos públicos, todo eso se realizó con el fin de que no se extienda la cuarenta como prevención, lo que hacían era las desinfecciones con fenol, cresol; y de esa manera toda la comunidad cumplían con los decretos dado por el poder ejecutivo.

Dicho en palabras de Casaux (2013), las enfermedades cuyo contagio se busca prevenir mediante la exigencia de medidas, para que así no dañen a las personas; sin embargo, se ha revelado, que las personas pueden ser el resultado de contagio de varias personas, o bien, ser resultado de un contagio elevado que produce el principio de una enfermedad contagiosa que daña a los seres humanos. Igualmente, se toma en cuenta, que la conducta hace que uno viole aquella medida que es emitida por la entidad competente, a fin de que no se propague la enfermedad contagiosa; por ello, es factible entender que el comportamiento penado puede radicar tanto en una acción como en una omisión.

Tal y como revela, García (2019), existe una variedad de condiciones a fin de cumplirse con el objetivo de que se minimice las estimaciones que hay en las diversas acciones de salud pública; como supervisar la ética independiente, participar en grupos sociales que están involucrados a tomar decisiones; con la finalidad de minimizar o reducir las actuaciones de la salud pública, es decir, lo que se vive en la actualidad, con la pandemia. El acatamiento del reglamento por parte de la ciudadanía, sería un escenario ideal, sin embargo, se puede constatar que en la actualidad todavía existe un sector renuente acatar tales disposiciones, situación que imposibilita bajar la curva de contagios como objetivo principal de las autoridades de turno.

Reggeti (2016), pone en conocimiento, el procedimiento para combatir un virus, pero a través de pruebas reales de humano a humano, como sucedió con un virus llamado AH5N1, el cual se requirió su creación, con el objetivo de que se planifique aquellas medidas sanitarias pertinentes para que se reduzca la mortalidad; es por ello que se calculó el porcentaje de pacientes que tenían esta enfermedad, así como los muertos; es así, que se redujo el contacto directo entre la población, cierre de los colegios, y reducción de las reuniones de carácter público. Producto de ello, se observa la solución, la cual se da, a través de la disminución de contacto entre las personas, la cual es la medida que tiene mejores resultados, al reducir los contagios.

Lo referido por dicho autor con relación al tratamiento de la pandemia, implica que al estar frente a una nueva enfermedad, se debe recurrir a nuevos mecanismos experimentales, con la finalidad de reducir el contagio de una epidemia o pandemia a futuro, cabe decir, que en la actualidad con la pandemia que se está viviendo, muchos de los países no están preparados para combatir esta enfermedad, es por ello, que los esfuerzos del ejecutivo, no ha dado los resultados esperados trayendo como consecuencia incluso que la mayorías de hospitales hayan colapsado.

Newton (2018), argumenta sobre la importancia de la ética, las prevenciones y la evolución de la salud pública, puesto que, los gobiernos comenzaron a aceptar como una parte legítima y razonable de sus actividades todas las acciones que pudieran ser necesarias para eliminar todas las causas inmediatas de enfermedades, lesiones y otros problemas de salud en una comunidad. Estos servicios incluían la edificación de sistemas de higiene de aguas residuales, plantas de purificación de agua, la recolección y eliminación habitual de residuos.

Conforme sostiene el autor citado, los procesos de prevención y control de enfermedades, implican una serie de acciones que van desde una simple desinfección de ambientes, hasta procesos en laboratorio. Para el caso concreto del covid-19 en el Perú, las acciones emprendidas por los especialistas en salud, han sido múltiples y graduales, tales como el lavado de manos, distanciamiento social, aislamiento social obligatorio, uso de mascarillas y el mayor esfuerzo que implica encontrar la vacuna para erradicar esta grave enfermedad que ataca a la población mundial.

Acto seguido, se analizará, lo referente al delito de violación de medidas sanitarias, el cual actualmente, es cometido por la mayoría de la población, la cual, pese a saber cuáles son las medidas emitidas por el Estado, los ciudadanos hacen caso omiso a dicha situación.

A juicio de Peláez (2016), el acto de elaborar un tipo lícito, se le denomina con la terminación tipificar, por este motivo, la tipicidad objetiva, se haya ubicado en el art. 292° del C.P, el cual, hace alusión al verbo rector “propagar”. Igualmente, cuando un hecho concreto, reúne las características señaladas en un tipo lícito, se encuentra cumpliendo con la tipicidad, la cual, es un acto típico.

Ello implica que el delito puede ser cometido por cualquier persona; es decir, delito común, por el cual todo agente que ejecute una acción u omisión previsto en la normatividad del tipo penal en blanco, frente a la violación de medidas sanitarias, se convierte en sujeto activo, sin embargo, se ha sostenido que solo se exonerara, si existe alguna contraprestación de servicio en determinadas personas, referentes a la actividad que desempeñen.

En relación a la tipicidad subjetiva, Crespo (2019), postula que las reglas del error de tipo, son de aplicación en la norma, por lo que, cabe destacar que la omisión del dolo, deja atípico el acto, por no hallarse contemplado el tipo culposo. Siendo así, a esta infracción se le conoce como una falta fraudulenta, es decir, se requiere que el agente conozca y demuestre voluntad para ejecutar aquellos componentes del tipo objetivo, contemplados por la norma a la cual se remite, mediante el incumplimiento de la ley o la violación de la privación de la acción.

Para la comisión de dicho delito se requiere de dos elementos, que conforme lo señala la doctrina son: Cognitivo y Volitivo. Es decir, conocimiento que se encuentra con el coronavirus (covid-19) y a pesar de ello, este incumple con las medidas sanitarias, como salir de casa, no respetando los parámetros de distancia, etc., y voluntad de realizar un elemento del tipo objetivo, por tanto, al configurarse el tipo penal el agente deberá ser sancionado drásticamente por agravar su situación por dolo.

En cuanto al bien jurídico protegido, Hernández (2013), refiere que, en la actualidad en el Perú, el patrimonio jurídico que se resguarda frente a la violación de medidas sanitarias, se encuentra tipificado en el artículo. 292 del C.P, la cual es la violación de medidas sanitarias (Salud Pública), es decir, frente a la pandemia del Covid-19, ante ello se observa que dicho

bien jurídico, hace mención al patrimonio, tanto material como inmaterial, las cuales son protegidos por la norma, como por ejemplo la salud y la vida.

En esa línea de pensamiento, dicho autor, alude a que el derecho fundamental de la persona y el patrimonio jurídico, resguardado por nuestra norma, se adecua a la salud y a la vida, es decir, lo que debemos proteger y respetar son las medidas sanitarias impuestas por el ejecutivo, puesto que en la actualidad no se está cumpliendo con las normas establecidas, muy por el contrario se está agrediendo contra la vida y la salud de cada persona y la finalidad que tiene determinada ley, es el de reducir el contagio de la pandemia (Covid-19).

A continuación, se presentará legislación en el derecho comparado:

En la Legislación Colombiana, Ley Penal que protege a la persona a través de medidas sanitarias, se encuentra ampliamente regulada en el artículo 368, donde se señala, que toda persona que viole aquella medida sanitaria impuesta por la entidad competente, con el fin de frenar la transmisión de determinada epidemia, será acreedor de una pena privativa de libertad de entre cuatro a ocho años. Por lo que, se observa que, en este País, se toma en cuenta el Bien Jurídico Protegido, el cual es la Salud Pública.

En relación al presente tema de investigación, en el artículo 368, nos hace mención que la Ley Penal Colombiana, protege los derechos tanto penales como constitucionales imprescindibles para la persona, como son: La salud, para reducir el contagio, la vida si una de estas personas, se encuentra con el virus (Covid-19) y la violación de medidas sanitarias, es decir, el incumplimiento de las normas emitidas, por el Poder Ejecutivo.

No se puede dejar de mencionar, lo que establece la Legislación Panameña, en la Ley Penal (2007), modificado por la Ley (2010), sobre la violación de medidas sanitarias, en el artículo 308, se establece que, quien disperse o trasmite una enfermedad que es contagiosa para la población, o el incumplimiento de aquellas medidas que son impuestas por las entidades encargadas de evitar que se propague dicha enfermedad, serán sancionadas penalmente, con una pena mayor a cuatro y menor a seis años; al ser ésta contagiosa, se sancionara con la

pena mayor de diez y menor a quince años; de ello se observa que es una ley que tiene mayor rigurosidad al preceptuar este tipo de situaciones.

Comparando la forma en que se regulan estas conductas en la legislación de Panamá y en Perú, resulta que, hace falta adoptar medidas similares y que una norma de ese rango, resulta de vital importancia y de gran urgencia para el acatamiento de las personas, puesto que se requiere reducir el contagio del Covid-19, a fin de protegerse la salud pública, así como los derechos fundamentales que tiene toda persona, siendo el principal a vivir, para ello es necesario que se cumpla con las medidas sanitarias impuestas por el Poder Ejecutivo.

A continuación, se expondrá, el ultimo acápite relacionado a la criminalidad que se produce en relación a la comisión del delito de violación de medidas sanitarias

Hurtado (2015) esboza un concepto referente a la criminalidad, en la cual se analiza el estudio del delito, en sus distintas formas de aparición, analizando sus causas, su importancia en la vida social e individual; asimismo se investiga la personalidad del delincuente, sus peculiaridades físicas y psíquicas, sus crecimientos y sus posibilidades de tratamiento.

La criminalidad, tiene como propósito la investigación de la conducta delictiva del agente, el punto de los hechos, el delito y el control social, con el fin de entender al delincuente y sus distintas causas que lo conllevaron a consumir determinados actos delictivos.

No se puede dejar de mencionar a Valcárcel (2019), quien expone que, en el Perú se realiza la reinserción y resocialización del interno en la sociedad para que de esta manera se pueda reducir los niveles de criminalidad en el país. Sin embargo, debido a las tasas crecientes de criminalidad durante los últimos años y el nivel de reincidencia criminal, corresponde evaluar cuáles serían los factores que podrían influir en la probabilidad de reincidencia criminal en el Perú, utilizando el enfoque de la teoría económica del crimen.

En la actualidad, se ha visto un aumento de criminalidad o reincidencia del delito, por este motivo, se requiere analizar, si es que los factores socioeconómicos son los que destacan en la determinación de la probabilidad de reincidir e incumplir con las actividades criminales, con la finalidad de afrontar los incumplimientos de medidas sanitarias por parte de la sociedad y reducir el contagio frente al coronavirus (covid-19)

Empleando las palabras de Monteros (2019), la reincidencia en la criminología, está relacionado a lo punitivo, como circunstancia agravante general de la sanción, de la cual se derivan aquellas consecuencias jurídicas más débiles para el nuevo delito; para poder agravar una pena se debe de realizar un examen en la doctrina, a través de la cual se va a sustentar la función de dicha institución en el ámbito penal.

Ante lo presentado por dicho autor, y en relación a lo que se está viviendo, se puede diferir que se debe realizar una Modificación de pena en relación a una infracción de estudio, toda vez que no solo se perjudica el propio autor del hecho sino también a la sociedad.

Córdova, L. (2020) el autor nos menciona que los Derechos Humanos son inherentes a la persona por ser lo que es y valer por lo que vale, cuyo disfrute u obtención de grados de realización. Así, la vida, la libertad, la intimidad, la propiedad, etc.; son bienes que concluyen desde la naturaleza humana.

El Estado de Emergencia y las restricciones de los Derechos Fundamentales, la declaración de territorio de urgencia tiene como causa y consecuencias que le singularizan. El origen es que en realidad se haya elaborado en caso de alteración de la paz o del orden interno, catástrofe o de graves circunstancias que afecta la vida de la nación. La consecuencia es que podrán limitarse o interrumpir la utilización de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad pública. esta establecido en artículo 2 inciso 9,11 y 12, artículo 137, inciso 1 de la Constitución Política.

Los Derechos restringidos son:

1. Los Derechos Fundamentales relativos a la libertad y seguridad personal.
2. La inviolabilidad de domicilio.
3. Libertad de reunión
4. Libertad de tránsito en el territorio
5. Prohibición de detención sin orden judicial.

Asimismo, Bolaños, E. (2020) manifiesta la diferencia de Estado de Emergencia y Estado de Sitio; es declarada en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de grave circunstancias que afecten la vida de la nación, en cambio en Estado de Sitio es

declarado en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil o peligro inminente de que se produzcan.

Beccaria (2016), argumenta que los positivistas quisieron asir los elementos del delito natural, que es el crimen profundo, el crimen de siempre; no una conducta que puede ser delito, sino la conducta que sólo puede ser delito. En este empeño hay que acudir, ahora, a la afectación de aquél por la conducta ilícita, sea como daño causado, sea como peligro corrido. La infracción es la presunción injusta y culpable de los mayores bienes jurídicos, lo que reposan, soberanos, en el ara de la constitución, pero no cualquier afectación: solo la más grave.

Lo referido por dicho autor con relación al delito natural, indica que la conducta humana, es la que provoca el delito, asimismo, es una afectación injusta y culpable de los mayores bienes jurídicos, la cual es imponer una pena y a veces a condiciones objetivas de punibilidad, es decir, un acto que va en oposición de lo establecido por la norma y que es sancionada por esta como un delito grave.

Ramírez (2016) El autor distingue dos clases de delitos. Es la primera aquella de los más atroces, que empezando desde el homicidio comprende todas las maldades ulteriores; la segunda es de aquellos delitos menores. Pero no se trata de crímenes graves y faltas leves; el deslinde se funda en la materia: La seguridad de la propia vida es un derecho de naturaleza, la seguridad de los bienes lo es de sociedad. Conviene separar, por lo tanto, las conductas malas in se de las malas quia prohibita sunt.

Conforme sostiene el autor citado, existen dos clases de delitos, la primera que empieza con delitos graves y la segunda que son delitos menores. En la primera clase podemos encontrar homicidios, tráfico de drogas o secuestro y en la segunda amenaza, hurtos, vandalismo, etc.

Acto seguido, se desarrolla lo referente a la Ley Penal en Blanco

Como lo da a conocer, Rodríguez (2017) en toda Ley Penal existe una hipótesis y una sanción, las cuales se han establecido con precisión, para que, cuando el juez lea dicha ley, sepa interpretarla y aplicarla correctamente, en ese caso se habla de una ley completa e independiente. Esto conlleva a que el juez no tenga que acudir a otras normas complementarias para dar soporte en ellas a la decisión emitida sobre la indulgencia o fallo del inculpado en el proceso. En ese sentido, y encontrándose frente a la existencia de una ley

incompleta, ya sea esta en sus disposiciones, preceptos o en las sanciones; el juez tendrá que acudir a otras normas complementarias para que estas den soporte a sus decisiones, es por ello que el autor designa el concepto a la ley penal en blanco, a todas las leyes incompletas.

Las leyes penales en blanco, también son llamadas leyes abiertas, y sirven básicamente para aquellos supuestos incompletos regulados en una ley, y para que el juez, pueda emitir una decisión sobre el fondo del asunto, debe acudir a una normatividad supletoria o complementaria. En ese sentido, la Ley Penal en Blanco, se ha limitado al momento de determinar que un tipo de conducta debe ser sancionada, con una pena correspondiente, delegando la codificación de la acción o hecho punible, en otra disposición normativa. Se considera también que la Ley Penal en Blanco, no afecta el principio de legalidad (Reyna, 2015)

A juicio de Souto (2010) las leyes penales en blanco, son aquellos principales preceptos penales, que en su contenido regulan la sanción o consecuencia jurídica para una conducta que resulte reprochable por el ordenamiento jurídico penal; sin embargo, estas no expresan de forma íntegra el supuesto de hecho o conducta delictiva, ante esta circunstancia, el juez quien deberá pronunciarse sobre el fundamento del asunto, deberá acudir a otras leyes, reglamentos o actos complementarios, que coadyuvaran en su decisión. Se debe entender que los supuestos de hecho, se encuentran íntimamente vinculados con otras áreas del derecho.

En este orden de ideas, Espinoza (2020) revela que el delito de violación de las medidas sanitarias, evidentemente, es un tipo penal en blanco, justificando esta idea en que, le resulta imposible al juez penal, realizar una correcta valoración, análisis e interpretación del contenido que se establece en el artículo 292 del Código Penal, sin tener que recurrir a otras disposiciones normativas o reglamentarias que hayan regulado las medidas sanitarias, ante tal situación, se observa que el juez debe recurrir a disposiciones normativas complementarias de carácter extrapenal.

Entonces se puede afirmar que la ley penal en blanco es aquella disposición emanada del poder legislativo, para crear un delito, en la cual falta la hipótesis o la sanción, asimismo, observamos que dicha ley penal en blanco tiene 4 formas de clasificación, las cuales son: la

ley penal en blanco propiamente dicha, ley penal en blanco irregular, ley penal en blanco impropia y la ley penal abierta.

asimismo, la ley penal en blanco contiene 4 formas de clasificación, las cuales son: la ley penal en blanco propiamente dicha, la cual contiene la infracción, pero cuya hipótesis debe ser establecida o finalizada por un escrito normativo diverso, emanado de una autoridad administrativa. ley penal en blanco irregular, se trata de leyes en que la hipótesis aparece definida por el legislador, pero queda en blanco la sanción. ley penal en blanco impropia, la labor de complemento se encomienda aquí a otra ley y no a una autoridad diversa del legislador, como ocurría en los casos precedentes y las leyes penales abiertas, aquellos mandatos insuficientes en que el trabajo de complemento es otorgado al propio tribunal encargado de aplicarla.

Acto seguido, se presentará casuística y jurisprudencia, para darle un mayor respaldo al presente trabajo.

En el Perú, se ha observado la incidencia de casos donde las personas incumplen y violan las medidas sanitarias, contempladas en el Decreto Supremo Nro 044-2020 PCM, emitido por el Ejecutivo, con el objeto de frenar el esparcimiento y propagación del Covid-19, en el territorio peruano, los medios de comunicación daban a conocer diariamente la reincidencia de conductas irresponsables de la población al no acatar estas medidas e incumplirlas deliberadamente, de igual forma las empresas se han visto envueltas en este tipo de situaciones, tal es el caso de la empresa Call Center, a la cual se le ordenó el cierre por presuntas violaciones a las medidas contempladas en el Decreto Supremo 044-2020, consecuentemente, la fiscalía, dispuso realizar la investigación a los gerentes de dicha entidad, por incurrir en el delito de violación de medidas sanitarias, el mismo que se encuentra contemplado en el artículo 292 de Código Penal (Ruiz, 2020).

Otro acontecimiento, se presenta en Puno, donde los medios de comunicación dieron a conocer sobre la muerte de un efectivo militar, cuando en medio del Estado de Emergencia, un ciudadano se encontraba circulando con su vehículo, pese a que tal acción de inmovilización, había sido prohibida por mandato del Estado, este individuo al intentar ser intervenido por el efectivo militar, el mismo que se encontraba cumpliendo de forma diligente su deber, hizo caso omiso de este y lo embistió con su camioneta, arrollándolo al seguir su

marcha, produciéndole la muerte. Este hecho resulta alarmante, porque mediante este se puede apreciar como las personas no sienten ni el más mínimo respeto hacia las leyes y autoridades, estas conductas son totalmente inaceptables, resultan reprochables para el ordenamiento jurídico penal puesto que estas conductas tienden a lesionar bienes jurídicos tutelados por el Estado, y evidentemente se produce una violación directa y deliberada a lo dispuesto en el artículo 292 del Código penal, referente a la Violación de medidas sanitarias (Peña Cabrera, 2020).

Otra experiencia que se presenta en el Perú, acontece en Los Olivos, donde afecto el fallecimiento de 13 personas, y otras 6 resultaron heridas, debido a una redada efectuada por la policía en una discoteca, los hechos según se han presentado por diferentes medios, revelan que 120 personas se encontraban en medio de una fiesta, celebrando, consumiendo alcohol, algunos en estado absoluto de ebriedad, pese a que el gobierno peruano ha prohibido las reuniones sociales, muchas personas se han mostrado renuentes a acatar dicha disposición y siguen actuando de forma irresponsable, contrariando la ley y violando de forma deliberada las medidas de sanitarias dispuestas por el gobierno (BBC, 2020).

La incidencia de este tipo de conductas se pone en manifiesto, con los acontecimientos suscitados en Cusco, donde según informó el diario RPP (2020) diariamente las autoridades intervienen a 400 personas, debido a que estas incumplen el Estado de emergencia decretado, y del mismo modo los ciudadanos hacen caso omiso de las medidas sanitarias contempladas en el Decreto Supremo Nro. 044-2020, estos ciudadanos salen a la calle y dan vagas justificaciones, se resisten a ser intervenidos por la autoridad y con sus acciones, evidentemente incumplen la ley de forma deliberada.

Una experiencia similar se presenta en Venezuela, donde por disposición de las autoridades judiciales, se detuvo a 81 personas, los mismos que se mantenían renuentes a cumplir de forma responsable, las medidas dictaminadas por el Gobierno Central, las personas detenidas se encontraban en medio de una celebración, en Caracas, propiciando una conducta de desobediencia y desacato a las medidas de bioseguridad y distanciamiento social, por ello el T.S de Justicia de la República de Venezuela, emitió áquel comunicado, donde daba a conocer a la ciudadanía que estas 81 personas, serían juzgadas y sancionadas por incumplir la ley (Chicago Tribune, 2020).

No se puede dejar de mencionar, lo que ha establecido la jurisprudencia, con respecto al delito de violación de las medidas sanitarias, de este modo lo resuelto por el Primer Juzgado Mixto de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central. En materia de terminación Anticipada del Proceso, que fue presentado por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo, en contra de José Luis Huisa Salazar, a quien se le atribuye la situación de autor de la pena Contra la Seguridad Pública, en su Modalidad de Contaminación y Propagación, en su forma de violación de las medidas sanitarias contemplado en el artículo 292, teniéndose al Estado Peruano como agraviado (Ministerio de Salud). La audiencia se llevó a cabo de forma virtual, utilizándose para tal fin la aplicación Google Hangouts Meet.

En ese orden de ideas la jueza, dictaminó como condena al imputado: Una pena privativa de la libertad de cinco meses, con efecto suspensivo, y de forma accesoria, se le impuso una pena de multa de noventa días, por un monto equivalente a cuatrocientos cincuenta soles, añadido a ello se le ordenó el pago por valoración de reparación civil en favor del Estado, la cantidad consiste en doscientos cincuenta soles, el imputado debe efectuar el pago del referido monto de forma obligatoria.

A continuación, se expondrá aquellos términos que son utilizados comúnmente en el presente trabajo:

Agravación: Es la circunstancia que aumenta la gravedad del castigo.

Coronavirus: Virus de propagación mundial.

Criminalidad: Son infracciones cometidas contra el orden publico

Delito: Son acciones dolosas o culposas penadas por la ley

Medidas: Son medidas que se adoptan a un juicio para proteger el bien litigioso.

Tipicidad: Acción que conlleva a un delito

Reducir: Hacer menor, la intensidad o la importancia de una cosa.

Sanitarias: Es proteger la salud de la sociedad.

Salud Pública: Conjunto de actividades realizadas por la autoridad competente, como el de la sociedad con el objetivo de proteger, promover, prevenir y recuperar la salud de las personas.

Pandemia: Enfermedad transmisible y contagiosas a nivel mundial.

Pena: Castigo impuesto por ley sobre los responsables de un delito o falta.

III. METODOLOGÍA

3.1 Diseño de Investigación:

3.1.1 Tipo de Investigación:

El tipo de investigación que se utilizó en base Descriptiva Experimental, pues, lo que se busca es describir la realidad problemática que existe en nuestro país con respecto a la violación de las medidas sanitarias en este Estado de Emergencia.

3.1.2 Diseño de Investigación:

Se utilizó el enfoque cuantitativo, pues lo que se busca es poder emplear la estadística en la población y muestra que se estudiará, a fin de que se pueda comprobar la hipótesis o los resultados obtenidos; mediante esta investigación se podrá concluir a través de este diseño de investigación, la necesidad de agravar el delito de violación de medidas sanitarias con el fin de reducir el índice de criminalidad.

3.1.3 Nivel de Investigación:

El nivel de investigación es Explicativa

3.2. Variable y Operacionalización

3.2.1 Variable Independiente:

La agravación de la pena para reducir el índice de criminalidad

3.2.1.1 Definición Conceptual:

Castillo (2019) refiere que la agravación de la pena: “Son tipos eventuales o principales, respecto a las circunstancias, cuya coincidencia produce una mayor graduación o rango en la aplicación de la pena, se castiga al autor con más pena”. (p.52)

3.2.1.2 Definición Operacional:

Se puede señalar que para que exista la agravación de la pena debe de ocurrir ciertas circunstancias accidentales del delito, las cuales se unen a los elementos esenciales del delito, ocasionando el aumento de la responsabilidad penal, y por ende el aumento de la pena a imponer; esta agravación se dará con el objetivo de que se reduzca el índice de criminalidad que existe actualmente.

3.2.1.3 Dimensiones:

Nacional Extranjera, Código Penal, Legislación Extranjera

3.2.1.4 Indicadores:

Legislación Extranjera, Legislación Peruana, Código Penal.

3.2.1.5 Escala de Medición:

Nominal

3.2 2 Variable Dependiente

Delito de Violación Sanitarias

3.2.2.1 Definición Conceptual:

Senisse (2020), “Se castiga a todo aquel que viola o incumple –activa o pasivamente– las medidas impuestas por ley para frenar la propagación de una enfermedad o epidemia” (p.27).

3.2.2.2 Definición Operacional:

Se pudo señalar que para que exista la agravación de la pena debe de ocurrir ciertas circunstancias accidentales del delito, las cuales se unen a los elementos esenciales del delito, ocasionando el aumento de la responsabilidad penal, y por ende el aumento de la pena a imponer; esta agravación se dará con el objetivo de que se reduzca el índice de criminalidad que existe actualmente.

3.2.2.3 Dimensiones:

Legislación Extranjera, Legislación Peruana, Código Penal, Constitución Política.

3.2.2.4 Indicadores:

Doctrina, Normas Legales, Jurisprudencia, Operadores del Derecho.

3.2.2.5 Escala de Medición: Nominal

3.3 Población, muestra y muestreo

3.3.1 Población:

La población de estudio seleccionada se pudo determinar la agravación de la pena en el delito de violación de medidas sanitarias, está constituida:

- a) 7 jueces Penales Unipersonales
- b) 9 jueces Penales Superiores
- c) 13 fiscales Penales Provinciales de la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Fiscalía.
- d) 8794 abogados, que se encuentran inscritos en el Ilustre Colegio de abogados de Lambayeque

3.3.1.1. Criterios de Inclusión: Magistrados, fiscales y abogados que tengan conocimiento en el Derecho Penal, así mismo que realicen actividades relacionada a dicha rama.

3.3.1.2. Criterios de Exclusión: No se considera a operadores jurídicos especialistas en otras materias distintas al Derecho Penal, en razón de no guardar correspondencia con la línea de investigación propuesta.

3.3.2 Muestra:

Se tomo como muestra, la siguiente forma:

- a) 9 jueces penales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, sede Chiclayo
- b) 9 fiscales penales del Ministerio Público, sede Chiclayo
- c) 60 abogados especialistas en materia penal, inscritos en el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque.

3.3.3 Muestreo:

Se aplicó el muestreo no probabilístico selectivo por conveniencia, ya que no se utilizarán formulas en razón que se emplearan criterios de Inclusión y Exclusión para determinar quiénes formaran parte de la población.

3.3.4 Unidad de análisis

Jueces y Fiscales especialistas en derecho penal y Abogados especializados en la misma materia.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

La técnica que se empleó en esta investigación es la encuesta y como instrumento el cuestionario. Así mismo en referencia a la validez del instrumento, cabe recalcar que ha sido aceptado en su totalidad por el asesor temático, teniendo en cuenta que es un especialista en el tema. Y, por último, en relación a la confiabilidad, el mismo que va a ser procesado por un estadista con el cual se va obtener el grado de confiabilidad respectiva.

3.5. Procedimiento de datos

La recopilación de la información de datos se realizó de modo presencial y directo por parte de los propios investigadores al momento de la aplicación de las encuestas a los diferentes operadores jurídicos, tanto como jueces, fiscales y abogados, quienes a través de sus respuestas contribuirán a que se desarrolle la acotada investigación.

3.6 Métodos de análisis de datos

En el informe de investigación se utilizó el método deductivo porque se estudia desde la observación de la problemática que se está evidenciando en la realidad. Corregir.

3.7. Aspectos éticos

Los aspectos éticos del presente informe de investigación del cual se declara bajo juramento la originalidad del mismo, puesto que es de nuestra propia autoría, de la misma manera se ha tenido en cuenta las normas internaciones de citas y referencias para las fuentes consultadas, además, la presente investigación no afecta a derechos de terceros, ni tampoco se ha publicado ni presentado anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional; así mismo, se ha utilizado el programa turnitin a fin de que exista mayor confiabilidad en cuanto a su validez.

IV. RESULTADOS:

En este capítulo se presentaron los resultados obtenidos mediante la aplicación del instrumento de investigación.

4.1. Tabla 1

Condición del encuestado

Condición	Frecuencia	Porcentaje
Juez	9	12%
Fiscal	9	12%
Abogado	60	76%
Total	78	100%

Fuente: Elaboración propia.

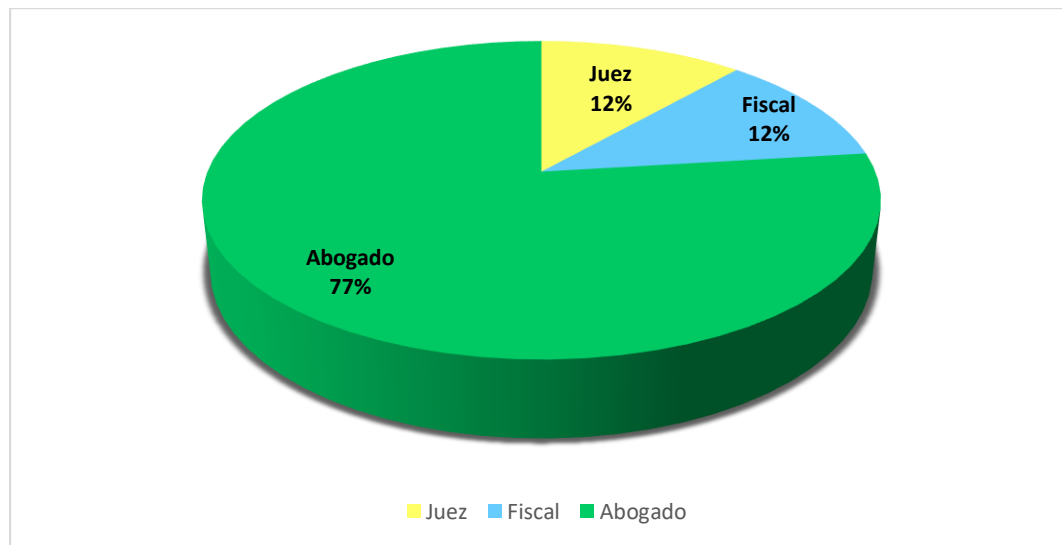


Figura 1: Elaboración propia.

En la tabla 1 y figura 1, se apreció la condición de los encuestados donde se muestra que el 12% son jueces, el 12% fiscales y el 76% son abogados penales.

4.2. Tabla 2

¿Conoce Usted si el incumplimiento de las normas que establecen medidas sanitarias constituye delito en nuestro país?

Condición	Juez		Fiscal		Abogado		Total	
	n°	%	n°	%	n°	%	n°	%
SI	6	67%	7	78%	39	65%	52	67%
NO	3	33%	2	22%	21	35%	26	33%
Total	9	100%	9	100%	60	100%	78	100%

Fuente: Elaboración propia.

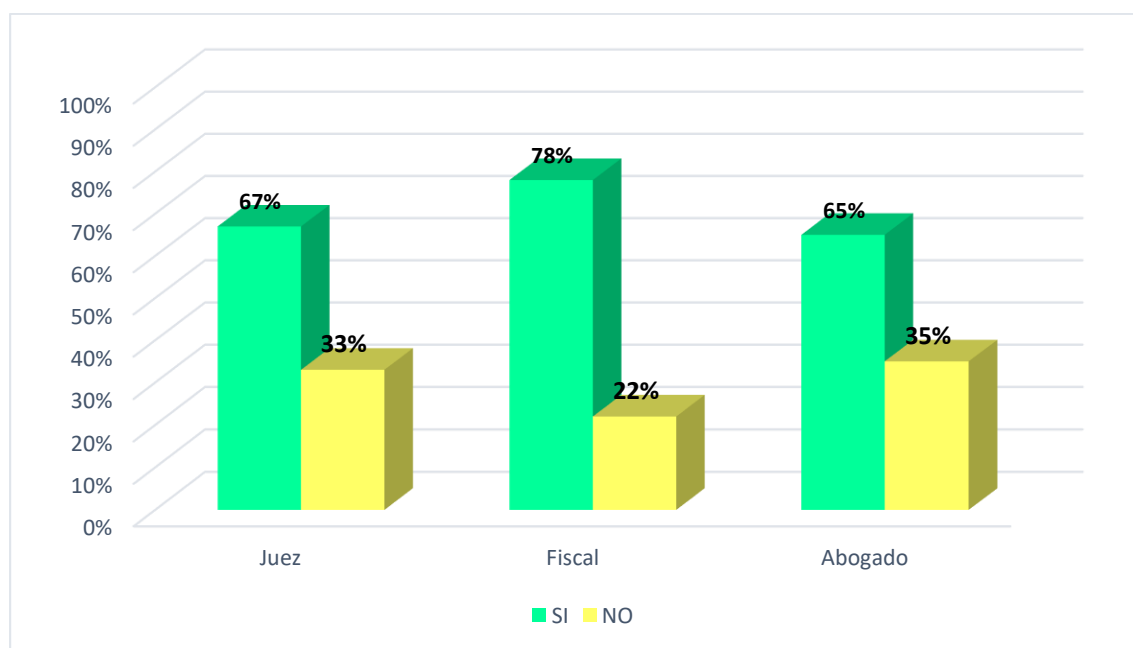


Figura 2: Elaboración Propia.

De acuerdo a la tabla y figura 2, se observó que el 67% de jueces, el 78% de fiscales y el 65% de abogados, respondieron que, si conocen que el incumplimiento de las normas que establecen medidas sanitarias constituye delito en nuestro país, 33% de jueces, el 22% de fiscales y el 35% de abogados, respondieron no.

4.3. Tabla 3

¿Conoce usted que medidas sanitarias ha dictado el gobierno peruano durante el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia de la Pandemia generada por el Coronavirus?

Condición P2	Juez		Fiscal		Abogado		Total	
	n°	%	n°	%	n°	%	n°	%
SI	9	100%	9	100%	36	60%	54	69%
NO	0	0%	0	0%	24	40%	24	31%
Total	9	100%	9	100%	60	100%	78	100%

Fuente: Elaboración propia.

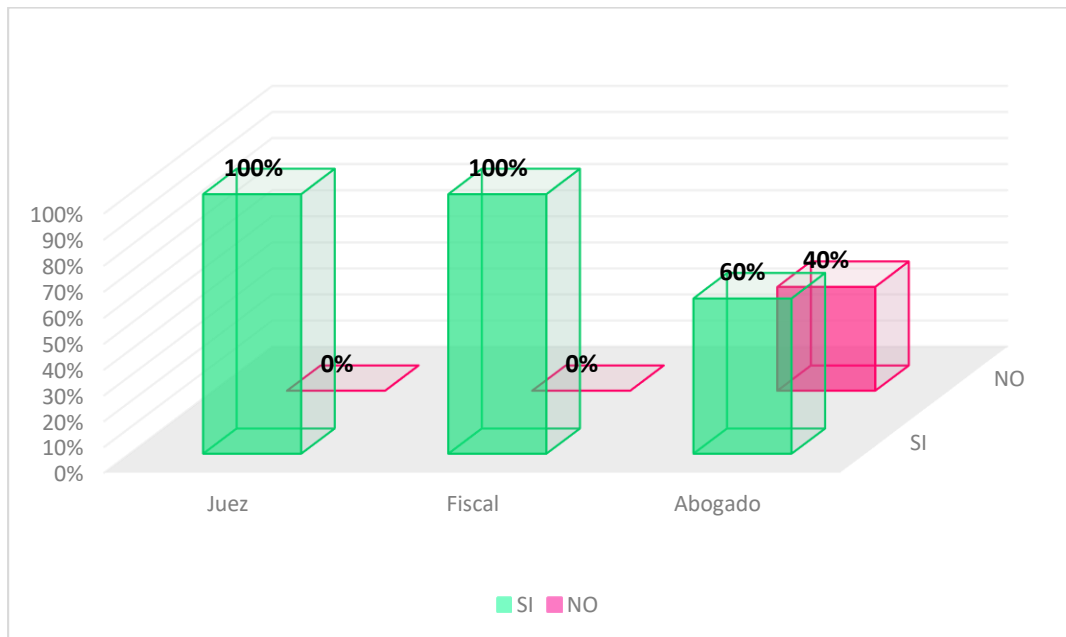


Figura 3: Elaboración propia.

De acuerdo a la tabla y figura 3, se observó que 100% de jueces y fiscales y el 60% de abogados, respondieron que si conocen las medidas sanitarias que ha dictado el gobierno peruano durante el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia de la Pandemia generada por el Coronavirus; en tanto el 0% de jueces y fiscales y el 40% de abogados respondieron no.

4.4. Tabla 4

¿Conoce usted que el artículo 292 del Código Penal contempla el delito de violación de medidas sanitarias y se sanciona con una pena no menor de seis meses ni mayor de tres años?

Condición	Juez		Fiscal		Abogado		Total	
	n°	%	n°	%	n°	%	n°	%
SI	9	100%	9	100%	34	59%	52	67%
NO	0	0%	0	0%	26	41%	26	33%
Total	9	100%	9	100%	60	100%	78	100%

Fuente: Elaboración propia.

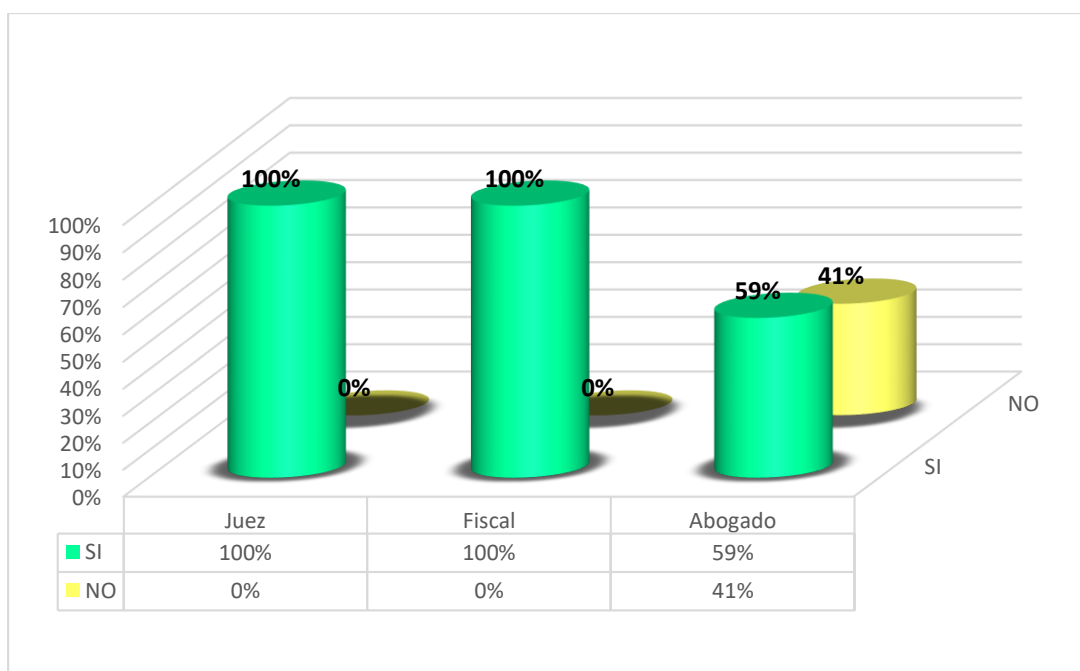


Figura 4: Elaboración propia.

De acuerdo a la tabla y figura 4, se observó que el 100% de jueces y fiscales, y el 59% de abogados, respondieron que si saben que el artículo 292 del Código Penal contempla el delito de violación de medidas sanitarias y se sanciona con una pena no menor de seis meses ni mayor de tres años; en tanto el 0% de jueces y fiscales y el 41% de abogados, respondieron no.

4.5. Tabla 5

¿Considera usted que los ciudadanos han tomado conciencia de la importancia de acatar las medidas sanitarias en nuestro país?

Condición	Juez		Fiscal		Abogado		Total	
	n°	%	n°	%	n°	%	n°	%
SI	3	48%	2	22%	15	25%	20	26%
NO	6	52%	7	78%	45	75%	58	74%
Total	9	100%	9	100%	60	100%	78	100%

Fuente: Elaboración propia.

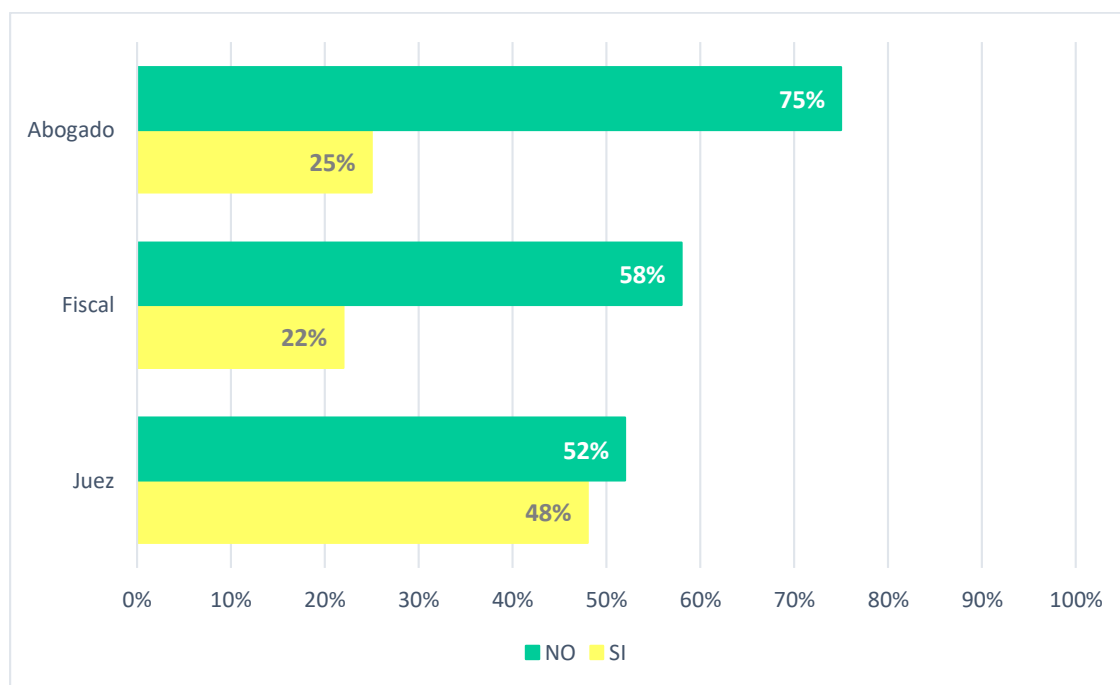


Figura 5: Elaboración propia.

De acuerdo a la tabla y figura 5, se observó que 48% de jueces, el 22% fiscales y el 25% de abogados, respondieron que, si consideran que los ciudadanos han tomado conciencia de la importancia de acatar las medidas sanitarias en nuestro país; sin embargo, se apreció que el 52% de jueces, el 78% de fiscales y el 75% de abogados (es decir, la mayoría), respondieron que no.

4.6. Tabla 6

¿Conoce Usted si la legislación extranjera, es más drástica al regular el delito de violación de medidas sanitarias con pena privativa de libertad?

Condición	Juez		Fiscal		Abogado		Total	
	n°	%	n°	%	n°	%	n°	%
SI	5	56%	5	56%	38	63%	48	62%
NO	4	44%	4	44%	22	37%	30	38%
Total	9	100%	9	100%	60	100%	78	100%

Fuente: Elaboración propia.

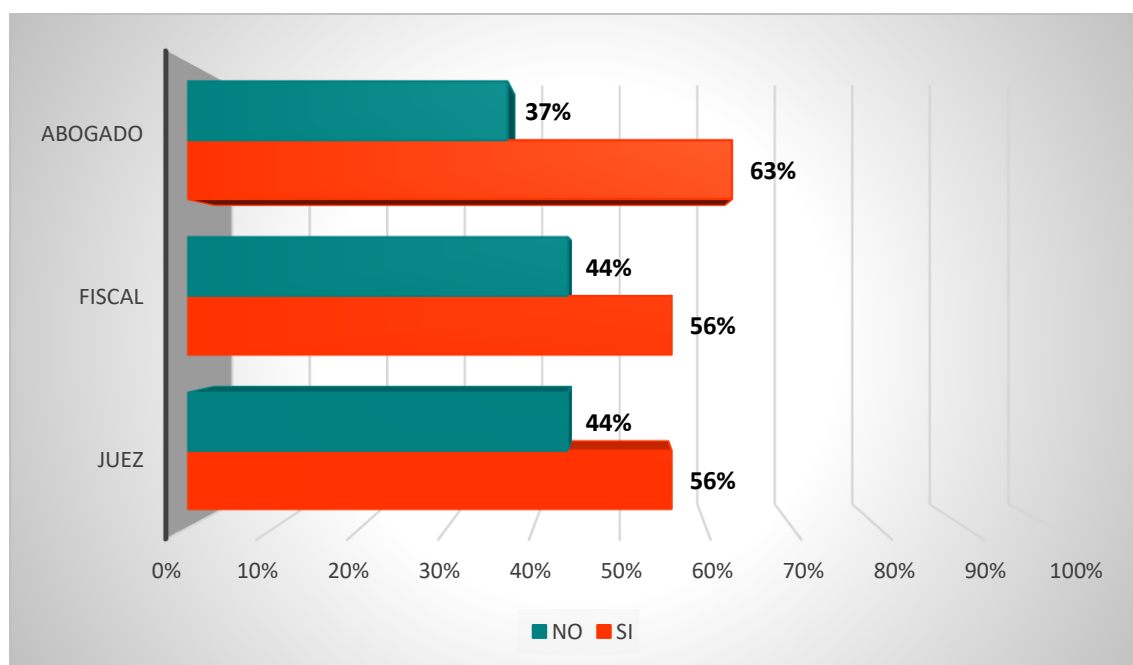


Figura 6: Elaboración propia.

De acuerdo a la tabla y figura 6, se observó que 56% de jueces y fiscales, y el 63% de abogados, respondieron que, si consideran que la legislación extranjera, es más drástica al regular el delito de violación de medidas sanitarias con pena privativa de libertad; sin embargo, el 44% de jueces, el 44% de fiscales y el 37% de abogados, respondieron lo contrario.

4.7. Tabla 7

¿Conoce Usted en que consiste la agravación de la pena en un delito?

Condición	Juez		Fiscal		Abogado		Total	
	n°	%	n°	%	n°	%	n°	%
SI	9	100%	9	100%	60	100%	78	100%
NO	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Total	9	100%	9	100%	60	100%	78	100%

Fuente: Elaboración propia.

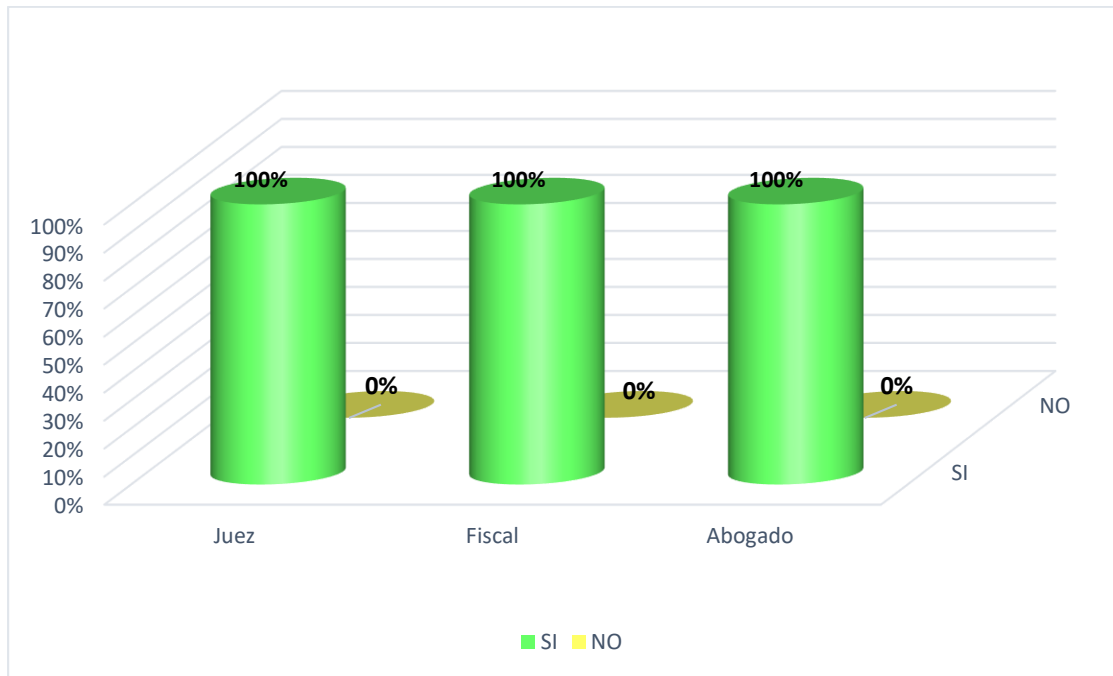


Figura 7: Elaboración propia.

En la tabla y figura 7 se observó que el 100% de jueces, fiscales y abogados (es decir el total de los encuestados), respondieron que si saben en qué consiste la agravación de la pena en un delito, también se apreció que el 0% es decir, ninguno de los encuestados, respondieron no.

4.8. Tabla 8

¿Considera Usted que la agravación de la pena de un determinado delito permite que se reduzca el índice de criminalidad?

Condición	Juez		Fiscal		Abogado		Total	
	n°	%	n°	%	n°	%	n°	%
SI	6	67%	5	56%	31	52%	42	54%
NO	3	33%	4	44%	29	48%	36	46%
Total	9	100%	9	100%	60	100%	78	100%

Fuente: Elaboración propia.

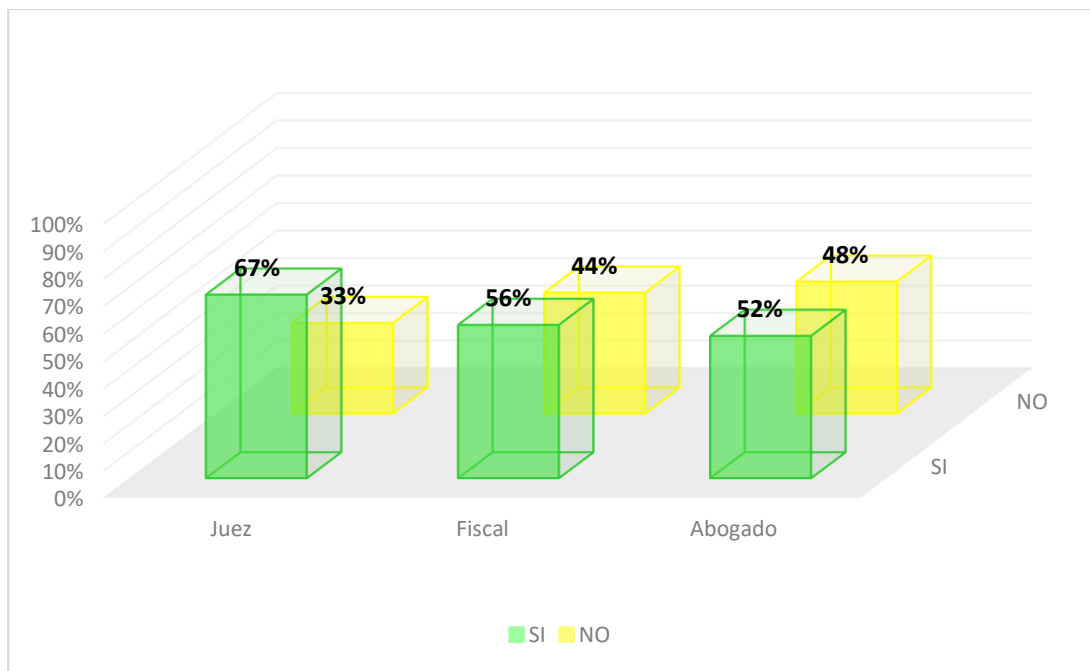


Figura 8: Elaboración propia.

Según a la tabla y figura 8, se observó que el 67% de jueces, el 56% de fiscales y el 52% de abogados, respondieron que si consideran que la agravación de la pena de un determinado delito permite que se reduzca el índice de criminalidad; en tanto el 33% de jueces, el 44% de fiscales y el 48% de abogados, respondieron que no.

4.9. Tabla 9

¿Considera Usted que, ante el incumplimiento de medidas sanitarias y el elevado índice de criminalidad en nuestro país, justifica una agravación de la pena?

Condición	Juez		Fiscal		Abogado		Total	
	n°	%	n°	%	n°	%	n°	%
SI	7	78%	7	78%	35	58%	49	63%
NO	2	22%	2	22%	25	42%	29	37%
Total	9	100%	9	100%	60	100%	78	100%

Fuente: Elaboración propia.

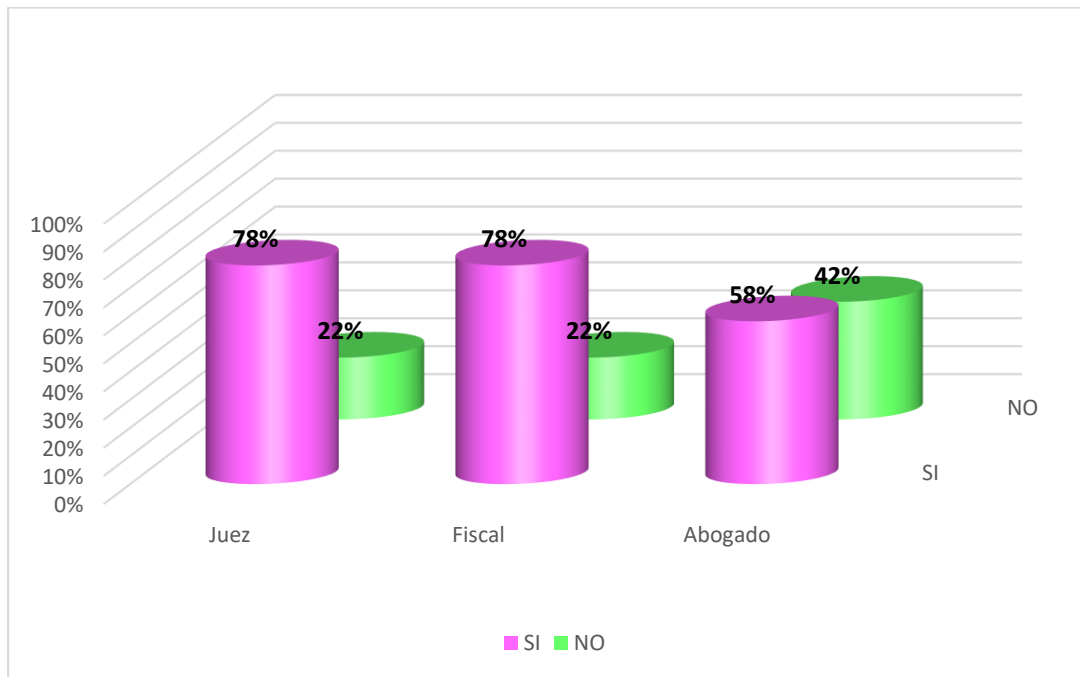


Figura 9: Elaboración propia.

En la tabla y figura 9, se observó que el 78% de jueces, fiscales y el 58% de abogados, respondieron que, si consideran que el incumplimiento de medidas sanitarias y el elevado índice de criminalidad en nuestro país, justifica una agravación de la pena; en tanto el 22% de jueces y fiscales, y el 42% de abogados encuestados, respondieron que no.

4.10. Tabla 10

¿Considera Usted que debe modificarse el artículo 292 del Código Penal a fin de agravar la pena para el delito de violación de medidas sanitarias?

Condición	Juez		Fiscal		Abogado		Total	
	n°	%	n°	%	n°	%	n°	%
SI	6	67%	8	89%	39	65%	53	88%
NO	3	33%	1	11%	21	35%	25	12%
Total	9	100%	9	100%	60	100%	78	100%

Fuente: Elaboración propia.

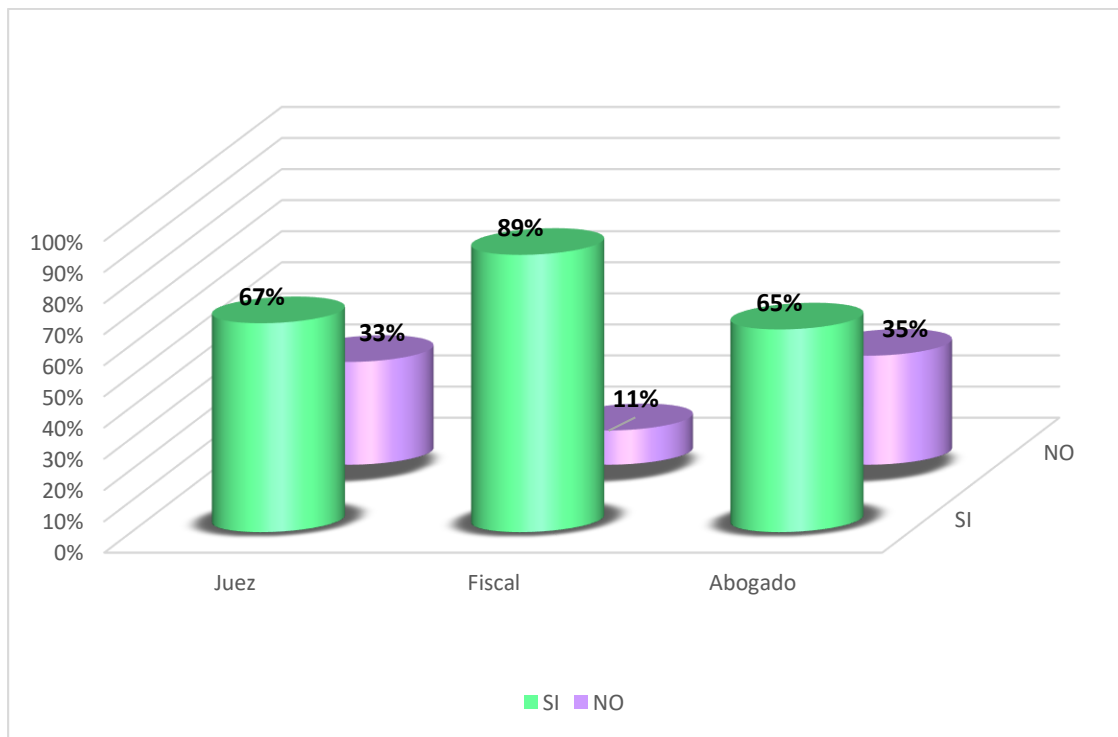


Figura 10: Elaboración propia.

De acuerdo a la tabla y figura 10, se observó que el 67% de jueces, el 89% de fiscales y el 65% de abogados respondieron que si consideran se debe modificarse el artículo 292 del Código Penal a fin de agravar la pena para el delito de violación de medidas sanitarias; en tanto el 33% de jueces, el 11% de fiscales y el 35% de abogados, respondieron no.

V. DISCUSIÓN

Para el cumplimiento del objetivo general se obtuvo como resultados en términos porcentuales de la tabla y figura N° 02, 03, 04 que del total de los encuestados (jueces, fiscales y abogados), un 70% sostienen que conocen la norma y que la Agravación de la pena para el delito de violación de medidas sanitarias influyen en nuestra sociedad, mientras que un 30% consideran que no conocen la norma o no influyen en nuestra sociedad; por último, un 74% afirman respecto del gráfico 05 que los ciudadanos no han tomado conciencia de la importancia de acatar las medidas sanitarias en nuestro país. En ese sentido, se evidencia que tanto magistrados como abogados arguyen que los factores de desconocimiento o la falta de Agravación a la pena repercuten directamente en la violación de medidas sanitarias en nuestro país.

En el Perú, se ha observado la incidencia de casos donde las personas incumplen y violan las medidas sanitarias, contempladas en el Decreto Supremo Nro 044-2020 PCM, emitido por el Ejecutivo, con el objeto de frenar el esparcimiento y propagación del Covid-19, en el territorio peruano, los medios de comunicación daban a conocer diariamente la reincidencia de conductas irresponsables de la población al no acatar estas medidas e incumplirlas deliberadamente, de igual forma las empresas se han visto envueltas en este tipo de situaciones, tal es el caso de la empresa Call Center, a la cual se le ordenó el cierre por presuntas violaciones a las medidas contempladas en el Decreto Supremo 044-2020, consecuentemente, la fiscalía, dispuso realizar la investigación a los gerentes de dicha entidad, por incurrir en el delito de violación de medidas sanitarias, el mismo que se encuentra contemplado en el artículo 292 de Código Penal (Ruiz, 2020).

En este orden de ideas, Espinoza (2020) revela que el delito de violación de las medidas sanitarias, evidentemente, es un tipo penal en blanco, justificando esta idea en que, le resulta imposible al juez penal, realizar una correcta valoración, análisis e interpretación del contenido que se establece en el artículo 292 del Código Penal, sin tener que recurrir a otras disposiciones normativas o reglamentarias que hayan regulado las medidas sanitarias, ante tal situación, se observa que el juez debe recurrir a disposiciones normativas complementarias de carácter extrapenal.

Por ende, como se mencionó al inicio de este apartado, los resultados se corroboran de acuerdo a lo señalado por las investigaciones antes mencionadas.

El cumplimiento del primer objetivo específico tuvo como finalidad analizar el Delito de violación de medidas sanitarias previsto del artículo 292 del Código Penal, respecto a los indicadores o variables de conocimiento de norma y acatamiento de medidas sanitarias impuestas por nuestro estado.

De acuerdo a ello, se tiene como resultados en términos porcentuales, de la tabla y figura N^o 06 y 07, que un 62%, si conocía sobre la existencia de las legislaciones extranjeras y que se consideraban más drástica al regular el delito de violación de medidas sanitarias con pena privativa de libertad; sin embargo, el 38% (34) de encuestados, desconocían la existencia de las leyes extranjeras, ello en atención de que a la fecha no existe una publicación de conocimiento general, sobre estos datos contenidos en la Base de Datos. Asimismo, respecto del Gráfico 7 el 100% (100) consideró que si conocían en que consiste la agravación de la pena en un delito.

Lo cierto es que, tal como se había manifestado en el marco conceptual de la presente investigación, existen factores básicos presentes que deben ser analizados profundamente, como la edad, sexo, ocupación, causa y conducta del infractor

Ello es así porque, analizando la edad, se pudo diagnosticar cuál es la edad promedio en la que se produce con mayor frecuencia, la violación de estas medidas sanitarias. Además, la ocupación de la víctima, ayuda a identificar, si tuvo una profesión con conocimiento del acatamiento de estas medidas, ocupación o que se dedicaba a ser ama de casa, toda vez que este último indicador puede ser causa de que el agresor se aproveche de la condición de su ignorancia frente a las normas. Así, también, respecto a la procedencia, se analizó el lugar del que proviene la víctima, si fue de una zona rural o zona urbana, ello con el fin diagnosticar, el grado de incidencia y frecuencia de este aspecto, en la violación de medidas sanitarias, y por último, la cusa y conducta del infractor, motivo por el que le llevo a incumplir estas medidas sanitarias y si fue reincidente del hecho.

Ello se condice con los resultados obtenidos en la Base de Datos del Ministerio del Interior marzo 2020 – octubre 2020 toda vez que se advirtió, que la edad, estado civil, lugar de

procedencia y grado de instrucción del infractor se encuentra dentro de los factores sociales que afectan la sociedad al no acatar las medidas sanitarias. Así, se tiene en términos porcentuales, del total de infractores, el 85% de ellos oscilan entre 20 y 40 años, mientras que el 15% tienen más de 40 años. En ese sentido, del análisis de los protocolos de Bioseguridad ante la violación de medidas sanitaria de la presente investigación, las personas que tenían una edad promedio entre los 20 y 40 años., siendo este rango de edad, las personas más propensas al contagio del Covid-19 o Coronavirus.

Por otro lado, respecto al tercer indicador sobre el lugar de procedencia de la víctima, en un porcentaje mayoritario, las víctimas provienen de distritos de zonas alejadas o rurales, es decir, debido a las costumbres o crianza, son más propensas a sufrir infracciones que terminan en la detención policial.

Asimismo, sobre el grado de instrucción del infractor, 70% de ellos, eran iletradas o no tenían primaria ni secundaria completa, es decir, no tuvieron la oportunidad de continuar con sus estudios superiores. Si bien, la violación de medidas sanitarias no distingue grado de instrucción, cultura o raza, lo cierto es que la realidad de este indicador (de acuerdo a los protocolos de Bioseguridad) muestran que los hombres, en un porcentaje mayoritario, que viven en zonas alejadas tienen menos oportunidades de continuar con sus estudios, lo que conlleva a una falta de conocimiento, por ejemplo, la información de normas con los que cuenta cada una de ellos, y la protección que el Estado les brinda (en teoría), frente a hechos de acatamiento de cuarentena y violación de medidas sanitarias.

Así también, de la Base de Datos, se desprende que la ocupación de la víctima representa el factor económico, por cuanto la relación de dependencia económica entre el sustento familiar por el vínculo laboral y el infractor, pues constituye un factor transcendente en la Agravación para el delito de violación de medidas sanitarias para reducir el índice de criminalidad, ya que estas personas dependen del trabajo para cubrir necesidades de la familia, por depender económicamente del trabajo. De este modo, porcentualmente se advierte que 70% de las víctimas eran ambulantes ilegales, y sólo el 30% de estas personas se encontraban estudiando o contaban con un trabajo seguro. Como es de verse, no contaba con un trabajo u oficio reconocido, dedicándose a las labores del hogar o de forma ilegal, siendo este factor fundamental para la violación de estas medidas sanitarias, pese a las constantes detenciones.

No se puede dejar de mencionar a Valcárcel (2019), quien expone que, en el Perú se realiza la reinserción y resocialización del interno en la sociedad para que de esta manera se pueda reducir los niveles de criminalidad en el país. Sin embargo, debido a las tasas crecientes de criminalidad durante los últimos años y el nivel de reincidencia criminal, corresponde evaluar cuáles serían los factores que podrían influir en la probabilidad de reincidencia criminal en el Perú, utilizando el enfoque de la teoría económica del crimen.

El logro del segundo objetivo específico tuvo como finalidad comparar las políticas públicas que han adoptado otros países del mundo, sobre la Agravación y reducción de violación de medidas sanitarias, a través de leyes más drásticas.

En relación a este segundo objetivo, se tiene en términos porcentuales de la tabla y figura N^o 06 y 08 que, del total de encuestados, el 62% (55) sostuvo que otros países del mundo si cuentan con una adecuada implementación de políticas públicas y que son más drásticas para la sanción, siendo que, al ser preguntados por el nombre de estos países, dentro de los más recurrentes se encuentra colombiana y panameña.

Hurtado (2015) Comparando la forma en que se regulan estas conductas, tanto en la legislación de Panameña, Colombiana y en Perú, resulta que, hace falta adoptar medidas similares y que una norma de ese rango, resulta de vital importancia y de gran urgencia para el acatamiento de las personas, puesto que se requiere reducir el contagio del Covid-19, a fin de protegerse la salud pública, así como los derechos fundamentales que tiene toda persona, siendo el principal a vivir, para ello es necesario que se cumpla con las medidas sanitarias impuestas por el Poder Ejecutivo.

Hernández (2013), En relación al presente tema de investigación, en el artículo 368, nos hace mención que la Ley Penal Colombiana, protege los derechos tanto penales como constitucionales imprescindibles para la persona, como son: La salud, para reducir el contagio, la vida si una de estas personas, se encuentra con el virus (Covid-19) y la violación de medidas sanitarias, es decir, el incumplimiento de las normas emitidas, por el Poder Ejecutivo.

De acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, se advierte que, en un análisis de Derecho Comparado, Perú actualmente le hace falta ser más rigurosos con la norma, en cuanto a la pena o sanción, es decir, respecto a la Agravación de la pena. Considerando oportuno que se

pueda implementar una medida legislativa mucho más drástica, de la que ya optamos, sin llegar al extremo del abuso de la pena, para la sanción, es decir, las personas deben tener las mismas oportunidades de acceder a un beneficio, recurso o tutela de derechos otorgados por nuestros poderes judiciales.

Ahora, respecto al último objetivo específico se tuvo finalidad Proponer mediante un proyecto de ley, la modificación del art. 292 del Código Pena que tipifica el delito de violación de medidas sanitarias.

De acuerdo a ello, se tiene en cuenta los términos porcentuales que, un 67% de los encuestados (jueces, fiscales y abogados), manifestaron que, se debería modificar el artículo 292 del código penal que regula el delito de violación de medidas sanitarias. En esta línea, se concuerda que se debería modificar este artículo con la finalidad de reducir el índice de criminalidad frente al incumplimiento de medidas sanitaria que se observa en la actualidad, y que este sea evaluado y aprobado por nuestro poder legislativo con la adición de que se tenga un acompañamiento democrático, permitiendo la aceptación tanto del estado como de los ciudadanos, con la finalidad de no permitir la transgresión de ninguna otra norma o el incumplimiento de este.

En cuanto al bien jurídico protegido, Hernández (2013), refiere que, en la actualidad en el Perú, el patrimonio jurídico que se resguarda frente a la violación de medidas sanitarias, se encuentra tipificado en el artículo. 292 del C.P, la cual es la violación de medidas sanitarias (Salud Pública), es decir, frente a la pandemia del Covid-19, ante ello se observa que dicho bien jurídico, hace mención al patrimonio, tanto material como inmaterial, las cuales son protegidos por la norma, como por ejemplo la salud y la vida.

Es menester desarrollar en primer lugar, lo referente a la enfermedad de Coronavirus en el Perú, teniendo en cuenta, que es una pandemia que está afectando a nivel mundial. Pero antes de ello, se debe precisar que la humanidad siempre ha sido víctima de distintos episodios que han ocasionado millones de muertes, así como lo refiere Holguín (2014) quien señala que, en la historia de la civilización, siempre ha existido eventos sanitarios como las epidemias, que ocasionaron grandes pérdidas humanas; por otro lado, durante la prestación de la asistencia

de los servicios, se han violado muchas conductas establecidas en las normas de higiénico-epidemiológicas y de bioseguridad.

Tal y como revela, García (2019), existe una variedad de condiciones a fin de cumplirse con el objetivo de que se minimice las estimaciones que hay en las diversas acciones de salud pública; como supervisar la ética independiente, participar en grupos sociales que están involucrados a tomar decisiones; con la finalidad de minimizar o reducir las actuaciones de la salud pública, es decir, lo que se vive en la actualidad, con la pandemia. El cumplimiento de las normas por parte de la sociedad, sería un escenario ideal, sin embargo, se puede constatar que en la actualidad todavía existe un sector renuente acatar tales disposiciones, situación que imposibilita bajar la curva de contagios como objetivo principal de las autoridades de turno.

En este orden de ideas, Espinoza (2020) revela que el delito de violación de las medidas sanitarias, evidentemente, es un tipo penal en blanco, justificando esta idea en que, le resulta imposible al juez penal, realizar una correcta valoración, análisis e interpretación del contenido que se establece en el artículo 292 del Código Penal, sin tener que recurrir a otras disposiciones normativas o reglamentarias que hayan regulado las medidas sanitarias, ante tal situación, se observa que el juez debe recurrir a disposiciones normativas complementarias de carácter extrapenal.

Que, en el desarrollo de la investigación, se han presentado algunas limitaciones tales como encontrar bibliografía tanto en derecho comparado, como a nivel nacional, respecto a la violación de medidas sanitarias, así como encontrar artículos de revistas en otro idioma, por el motivo de que es un tema actual y una enfermedad desconocida. Si bien es cierto encontramos casos de Epidemias con enfermedades que, si se conocía, sin embargo, el Coronavirus en la actualidad es una enfermedad desconocida y un virus de nivel mundial, por lo que se declaró una Pandemia, asimismo, por este desconocimiento todo País opto por la respectiva cuarenta.

Finalmente, un aspecto trascendente manifestado en un porcentaje mayoritario es referente a la modificación de la norma, puesto que, a pesar del acceso de los diferentes medios de comunicación para informar al ciudadano, no aceptan acatar estas medidas sanitarias, que impide la reducción del contagio frente al Covid-19, asimismo, se observa las diferentes problemáticas que se están generando a raíz de ello, tanto económicos, como las

enfermedades y muertes que se está produciendo por el incumplimiento de estas medidas sanitarias impuestas por nuestro estado. Esta propuesta se encuentra respaldada con lo destacado por nuestro jueces, fiscales y abogados, al resaltar la vulneración que tiene esta norma, por lo que se considera una modificación más rigurosa, para el cumplimiento de estas medidas sanitarias, con la finalidad de reducir el índice de criminalidad y contagio.

La hipótesis planteada en la presente investigación, se corrobora conforme a los resultados obtenidos, específicamente de la tabla y figura N° 10, asimismo una vez obtenidos dichos resultados comprobamos que el 88% (53) está conforme de modificar el artículo 292° del código penal dando así la respuesta a nuestro informe de investigación.

VI. CONCLUSIONES

1. La agravación de la pena para el delito de violación de medidas sanitarias a fin de reducir el índice de criminalidad establecido en el artículo 292° del Código Penal, se justifica; en razón que, la sanción vigente en el código penal para este tipo de delito no resulta funcional, aspecto evidenciado con la presencia de la pandemia mundial generada por el COVID-19, en la que los ciudadanos ante las penas benévolas incurrían en dicho delito poniendo en grave riesgo su salud y su vida así como de la ciudadanía general.
2. La enfermedad de Coronavirus en el Perú, es una pandemia que está afectando a nivel mundial; razón por la cual, se debe precisar que la humanidad siempre ha sido víctima de distintos episodios que han ocasionado millones de muertes, en la historia de la civilización, siempre ha existido eventos sanitarios como las epidemias, que ocasionaron grandes pérdidas humanas; por otro lado, durante la prestación de la asistencia de los servicios, se han violado muchas conductas establecidas en las normas de higiénico-epidemiológicas y de bioseguridad, que es necesario regular y controlar con mayor eficiencia.
3. El delito de violación de medidas sanitarias estipulado en el artículo 292°, constituye una ley penal en blanco, por la cual se requiere la modificación de dicho tipo penal, se propone que en nuestra norma sustantiva en el artículo 292 del Código Penal exista una modificación para la agravación del delito de violación de medidas sanitarias con el fin de reducir el índice de criminalidad en nuestro país.
4. Finalmente, se debe proponer mediante un proyecto de ley, la modificación del art. 292 del Código Penal que tipifica el delito de violación de normas sanitarias, a fin que al agravar la pena los infractores reciban una sanción ejemplar teniendo en cuenta las consecuencias nocivas de dicha conducta para la salud y la vida de los ciudadanos.

VII. RECOMENDACIONES

- 1.** Se recomienda al Estado peruano que los agentes que reinciden en el delito de violación de medidas sanitarias sean sancionados drásticamente, con la finalidad de cumplir con los Decretos dictados por el Poder Ejecutivo, para así, evitar y reducir el índice de criminalidad.
- 2.** Se recomienda al Estado peruano crear más hospitales, cuerpos policiales, fiscalías y juzgados, con la finalidad de evitar, las aglomeraciones, aumentar las intervenciones policiales y disminuir las cargas procesales, asimismo, obtener un mejor resultado.
- 3.** Se sugiere a las fiscalías y juzgados tener una posición uniforme en cuanto las sanciones de los agentes que incumplen las medidas sanitarias de forma reincidente, como, por ejemplo: el no uso de mascarilla, no respetar los parámetros de distancia, no respetando el toque de queda, reuniones sociales y el desacato a la autoridad, ya que se viene vulnerando el derecho a la salud pública y por ende a la vida.
- 4.** Se sugiere a las universidades o cualquier centro de estudios, realizar investigaciones y proponer proyecto de leyes para evitar a futuro contagios frente a una epidemia o pandemia, a efectos de reducir el índice elevado de incidentes en la pena y contagios contra la salud pública, ya que, se protege un derecho constitucional como es la vida. Asimismo, dar talleres de información sobre cómo evitar y reducir el contagio, frente a una epidemia o pandemia, la cuales podrían ser asumidos por el Ministerio Público, como política de prevención contra este tipo de modalidad delictiva.

VIII. PROPUESTA

“Año de la universalización de la Salud”



PROYECTO DE LEY N°.....

PROYECTO DE LEY SOBRE AGRAVACIÓN DE LA PENA PARA EL DELITO DE VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS A FIN DE REDUCIR EL ÍNDICE DE CRIMINALIDAD. ESTIPULADO EN EL ART. 292 DEL CÓDIGO PENAL.

El Bachiller en Derecho quienes suscriben **HERNÁNDEZ CASTRO JUAN BARESSI, ROMERO ALVARADO, NINÓN**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 292° del Código Penal, presenta el siguiente Proyecto de Ley.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, la humanidad afronta una pandemia producida por una enfermedad por coronavirus o también llamada COVID-19, la cual se inició en diciembre del año pasado, causando desde ese momento miles de contagios, propagándose así por todo el mundo, ante esta situación el Organismo Mundial de la Salud (OMS). En nuestro país, se registró el primer caso de coronavirus el 6 de marzo del 2020, desde esa coyuntura el Ministerio de Salud llamó a la calma a la población y se empezó a tomar las medidas necesarias.

Asimismo, ante esta situación el Poder Ejecutivo ha emitido diversos Decretos Supremos, siendo el primero de ellos, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 16 de marzo del 2020, el cual declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional así como la orden de inmovilización social obligatoria, dándolo a conocer a toda la sociedad peruana a través de un mensaje de la nación; además se tomaron las medidas preventivas necesarias para evitar la propagación de la enfermedad; debido a que ésta tiene la obligación de acatar las medidas preventivas y restrictivas que el gobierno peruano ha impuesto para evitar la proliferación de la pandemia en el territorio nacional.

Pese a ello, gran parte de la población hace caso omiso a lo decretado por el Estado, sin tener en cuenta que colocan en riesgo su vida y de los demás, sustentando su actitud en un sin fin

de justificaciones; viéndose reflejado cada día en los noticieros, los cuales informan las numerosas intervenciones a ciudadanos, quienes no cumplen con las disposiciones ordenadas, así como el aumento en el número de contagiados y de muertes producidas a nivel nacional. Demostrándose así, que pese a los esfuerzos que hace el gobierno para evitar la propagación del virus, este seguirá en su curso por la falta de concientización de la sociedad, en la cual debe de existir el respeto por la vida y la salud pública.

De lo expuesto se pudo diferir, que es importante que los ciudadanos cumplan con el aislamiento obligatorio, con la finalidad de evitar la transmisión del virus y el aumento de la propagación de la enfermedad; por ello aquellas personas que han incumplido las medidas sanitarias deben ser sancionadas de manera veraz, ante dicha situación, en el presente trabajo se propone que en nuestra norma sustantiva en el artículo 292 del Código Penal exista una modificación para la agravación del delito de violación de medidas sanitarias con el fin de reducir el índice de criminalidad en nuestro país.

Es importante destacar que, con relación a la propuesta, en el trabajo de investigación “Agravación de la pena para el delito de violación de medidas sanitarias a fin de reducir el índice de Criminalidad.”, presentado por Juan Baressi Hernández Castro, Ninón Romero Alvarado a la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Cesar Vallejo (2020). Se aplicó un instrumento a diversos operados jurídicos (jueces, fiscales y abogados), especialistas en materia Penal, quienes a través de sus respuestas se llegó a concluir que los ciudadanos no han tomado conciencia de la importancia de acatar las medidas sanitarias en nuestro país, por lo que se considera Modificar y Agravar la pena del delito de violación de medidas sanitarias a fin de reducir el índice de Criminalidad. Por tal motivo, el 88.00% de los encuestados, si estaban de acuerdo respecto de la tabla y figura N°10 de dicho trabajo de investigación.

De lo expuesto se puede inferir, que la Modificación y Agravación de este artículo, no alteraría nuestro ordenamiento jurídico, por el contrario sería beneficioso para la Población Nacional, en especial para la parte más vulnerable al contagio, como los que padecen de alguna enfermedad crónica, con la finalidad de prevenir o resarcirá el daño ocasionado de manera inmediata y a futuro, a través de una pena efectiva para los infractores reincidentes frente a esta norma; es decir, que los infractores que cometen por segunda o tercera vez la

incumplimiento de medidas sanitarias, serán sancionados con una pena privativa de libertad, no menor de 4 ni mayor de 8 años; y asimismo, si los infractores pertenecen a una entidad pública, serán destituidos del cargo que mantenga en la actualidad, por ser agente con conocimiento de la norma.

ANÁLISIS CONSTITUCIONAL Y LEGAL

1) Constitución Política del Perú:

Artículo 2°, inciso 9, 11 y 12. - (...) Todo ciudadano tiene tutela a la invulnerabilidad de domicilio, a escoger su sitio de residencia, a vincular por tierra nacional, a reunirse pacíficamente sin armas, reuniones locales, privados o abiertos; salvo restricciones por razones de seguridad, sanidad o por disposición judicial o por mandato de ley de extranjería.

Artículo 137°, inciso 1.- En esta contingencia respecto al estado de emergencia, puede limitarse o interrumpirse la actuación de los derechos constitucionales concernientes a la libertad y la seguridad individual, la invulnerabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2° y en el inciso 24, apartado F del mismo artículo.

2) Código Penal:

Artículo 2°. - REINCIDENCIA

El Juez y Fiscal podrán también ejercer la acción penal, luego de la comprobación pertinente, en que los casos el infractor comprendido en la comisión de los delitos previstos en los artículos, 46°-B, 368°, 36° del C.P., agraven sus actos de infracción de modo que este incidente sea Determinado y Fiscalizado por el Órgano Jurisdiccional. Si la actuación penal hubiese sido ya protegida, se imputarían las mismas reglas establecidas en el presente artículo.

II. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La aprobación del presente proyecto de Ley no genera costo económico al Estado, puesto que, solo se trata de Modificar y Agravar la Pena para el Delito de Violación de Medidas Sanitarias previsto en el art. 292 del Código Penal, que permitirá Reducir el Índice de Criminalidad.

III. FÓRMULA LEGAL

Ley sobre agravación de la pena para el delito de violación de medidas sanitarias a fin de reducir el índice de criminalidad. estipulado en el art. 292 del código penal.

Artículo 1º. - Objeto de Ley

La presente Ley tiene por objeto Modificar y Agravar la Pena para el Delito de Violación de Medidas Sanitarias previsto en el art. 292 del Código Penal, que permitirá Reducir el Índice de Criminalidad, del cual se resarcirá el daño ocasionado por incumplimiento de medidas sanitarias impuesta por nuestro Poder Ejecutivo, con la finalidad de obtener una pena efectiva y disminuir el índice de contagio a nivel nacional, asimismo, evitar la elevada carga procesal a nivel fiscal y en los juzgados penales.

Código Penal

Dice:

Artículo 292.- violación de medidas sanitarias.

El que viola las medidas impuestas por la ley o por la autoridad para la introducción al país o la propagación de una enfermedad o epidemia o de una epizootia o plaga será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de tres años y con noventa a ciento ochenta días – multa.

Debe decir:

Artículo 292.- violación de medidas sanitarias.

El que viola las medidas impuestas por la ley o por la autoridad para la introducción al país o la propagación de una enfermedad o epidemia o de una epizootia o plaga será reprimido con pena privativa de libertad **no menor de cuatro años ni mayor de ocho años y con ciento ochenta días a trescientos sesenta – multa.**

“Artículo 3°. - Reincidencia

El juez y Fiscal podrán ejercer la acción penal, evaluando la responsabilidad del agente en sus distintas formas de infracción como: Ser reincidente, desacato a la autoridad, ser funcionario con conocimiento de la norma y no cumpliendo con las medidas sanitarias impuestas por el Poder Ejecutivo. Delitos previstos en los artículos, 46°-B, 368°, 36°y Decreto Supremo 094-2020

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Ante la aprobación del presente proyecto de ley y su consecuente promulgación realizándose la modificación propuesta, la cual surtirá efecto a partir de la publicación en el diario Oficial El Peruano, por lo mismo que no tendrá un efecto retroactivo.

REFERENCIAS

Tesis

- Alamo, E. (2019). Plan de educación sanitaria para la promoción de la valoración del servicio, buen uso y prácticas saludables de higiene familiar en el caserío Yuntumpampa – distrito de Salas – provincia de Lambayeque – departamento de Lambayeque. (Tesis de pregrado). <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/4859/BC-TES-3670%20ALAMO%20BERNILLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Antuñano, R. (2014). Salubridad y Epidemias en la ciudad de Lima 1535 – 1590. (Tesis de Título Profesional). [Universidad Central de España, Madrid, España.](#)
- Áreas, Y, Esquivel, N y García, M. (2011). Análisis jurídico del tipo penal de contagio provocado en Nicaragua. (Tesis de licenciatura). <http://riul.unanleon.edu.ni:8080/jspui/retrieve/220>
- García, M. (2016). El derecho a la salud y su efectiva protección en el hospital Almanzor Aguinaga Asenjo en el año 2015. (Tesis de Título Profesional). <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/3176/MARLENE%20MILAGROS%20GARC%C3%8DA%20D%C3%8DAZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- García, M y Soto, T. (2016). El derecho a la salud y su efectiva protección en el Hospital Almanzor Aguinaga Asenjo en el año 2015. (Tesis de pregrado). <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/3176/MARLENE%20MILAGROS%20GARC%c3%8dA%20D%c3%8dAZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Lacovone, L (2015). Análisis e impacto de las medidas sanitarias y fitosanitarias. (Tesis de Magister). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1961214>. (Dialnet).
- Monteros, A. (2019). La injusticia de la penalización de la reincidencia como circunstancia agravante de la pena. (Tesis de Maestría). <http://repositorionew.uasb.edu.ec/handle/10644/7000>

- Morales, V. (2015). "Respuesta del Derecho Penal frente a la Pandemia del Siglo" (Tesis Titulada Profesional). <https://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere5/TESIS31.pdf>
- Ninamango, J. (2019). "Sida y temor: las representaciones sobre los pacientes de una nueva epidemia a partir del conocimiento médico y tres diarios limeños entre 1985 y 1988". (Tesis de Título Profesional). <http://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/380946>
- García, J. (2016). La agravación de la pena por reincidencia en el Código Penal Peruano atenta la función de la pena en el establecimiento penitenciario de Picsi. (Título de maestría), Universidad Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque. <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/2223>
- Peña, C. (2018). Análisis de la política criminal del endurecimiento punitivo para enfrentar la incidencia delictiva en el delito de robo durante los años 2014-2016 en el distrito de Chiclayo (título de maestría), Universidad Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque. <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/7366>
- Serchaj, G. (2013). Propagación de enfermedades infecto-contagiosas. (Tesis de licenciatura). <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/6178/1/Grace%20Mireya%20Serchaj%20Olmedo.pdf>
- Sobrado (2017), en su tesis titulada: "La contaminación o adulteración de alimentos y su afectación a la salud pública en la ciudad de Huánuco, 2017. (Tesis de pregrado). <http://200.37.135.58/bitstream/handle/123456789/484/SOBRADO%20CHAVEZ%20C%20SOLEDAD.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Soto, A. (2012). "El Derecho humano a la atención primaria de Salud en la lucha contra las enfermedades infecciosas. (Tesis de Doctorado). <https://eprints.ucm.es/15024/>
- Valdivia, M. (2014). Sensacionalismo, prejuicios y estereotipos en los diarios limeños durante la epidemia de cólera de 1991. (Tesis de pregrado).

http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5591/VALDIVIA_RE_Y_MILAGROS_SENSACIONALISMO_COLERA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Vigil, A. (2019). La vulneración del derecho constitucional a la salud como consecuencia de la deficiente labor de reglamentación en el Perú, entre los años 2010 a 2017. (Tesis de pregrado). <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/4178/BC-TES-TMP-2995.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Revistas Indexadas

Antonini, M. (2016). Lugar de comisión del delito (locus delicti commissi). En J.A. D'Alessio (dir), Código penal comentado y anotado (artículos 1° a 78° bis) (pp. 1 -36). Buenos Aires. <https://www.redalyc.org/jatsRepo/5336/533657309005/index.html>

Abramovich, V. y Courtis, C. (2017). Los derechos sociales como derechos exigibles. Revista de la universidad de Castilla – La Mancha. Madrid: Trota <https://tipicidadpenal.weebly.com/referencias-bibliograacuteficas.html>

Baratta, A. (2018). La política criminal y el derecho penal de la constitución: nuevas reflexiones sobre el modelo integrado de las ciencias penales. Revista de la universidad de Derecho de la Universidad de Granada. (pp. 89-114). España. <https://www.redalyc.org/jatsRepo/5336/533657309002/index.html>

Burriel, P. (2015). La deconstrucción del sistema sanitario público. Revista Derecho y Salud, 25(2). España. <https://www.redalyc.org/jatsRepo/5336/533662428012/index.html>

Casaux, G. (2013), Derecho de la Salud: Enfermedades de Notificación Obligatoria. Revista de la Facultad de Derecho (35). <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=568160371009>. (Redalyc)

- Cierco, C. (Julio, 2018). Epidemias y Derecho Administrativo: Las posibles respuestas de la Administración en situaciones de grave riesgo sanitario para la población". *Derecho y salud*, 13(2). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1339247>. (Dialnet)
- Chang, R. (2015). Función constitucional asignada a la pena: bases para un plan de política criminal. *Revista de la facultad de derecho PUCP*. (pp. 505 – 541) Lima, Perú. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=533656138019>
- Crespo, L. (2019). Tipicidad Subjetiva: vacío de omisión culposa en el derecho penal sustantivo ecuatoriano. *Revista Universidad, Ciencia y Tecnología*. <https://www.uctunexpo.autanabooks.com/index.php/uct/issue/view/7>
- Duguit, León (2016). *Traité de droit constitutionnel*. 2 volúmenes. París: fontemoing. <http://dx.doi.org/10.18042/cepc/rap.199.08>
- Espinoza, N. (2020). Análisis típico del delito de violación a las medidas sanitarias en tiempos de covid-19. *Revista Sapere*. https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_19/sumario/4_Nelvin_Espinoza_Guzman.pdf
- Font, T. (2016). Organización y gestión de los servicios de salud. El impacto de derecho europeo. *Revista de Administración Pública*. (pp.199-201). España. <https://www.redalyc.org/jatsRepo/5336/533662428004/index.html>
- García, F. y Royo, M. (2019). Medidas de Salud pública y estigma. *Revista Biótica y Derecho*, (45), 73-87. http://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=S18858872019000100007&script=sci_abstract&tlng=ca. (Scielo)
- Holguín, L., Hernández, L. y Castillo, W. (2014). Nedd to Legislate as Contraventions, Biosecurity Standards Violations and Hygiene anda Hospital Epidemiology. *Correo Científico Médico*, 18(1),79-88.

http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S156043812014000100010&script=sci_arttext&lng=en (SCIELO)

- La Rosa, E. (2017). Biótica, medicamentos, conflicto de intereses y control de calidad. Revista de Derecho PUCP, (pp.245-257). Lima, Perú. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=533656141016>
- Meini, I. (2013). La pena: función y presupuestos. Revista de la facultad de Derecho PUCP. (pp.141-167). Lima, Perú. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=533656138007>
- Medina, C. (2016). Objeción de conciencia sanitaria en España: naturaleza y ejercicio. Revista de Derecho PUCP. (pp. 201 – 223). Lima, Perú. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=533656141014>
- Morón, J. (2015). La revocación de actos administrativos, interés público y seguridad jurídica. Revista de Derecho PUCP. (pp.419-455). Lima, Perú. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=533656148021>
- Plascencia, R. (2015). Medidas de aseguramiento y reforma penal: una perspectiva desde los derechos humanos. Revista de Derecho PUCP. (pp. 29-54). Lima, Perú. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=533656150003>
- Perez, J. (2014). The inconvenience of the reasonable person standard in criminal law. Revista de derecho PUCP. (pp. 505-509). Lima, Perú. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=533656136019>
- Reyna, L. (2015). Derecho penal y la ley en blanco algunos apuntes sobre la problemática de la técnica del reenvío en las legislaciones penales europeas a propósito de la normativa comunitaria. Revista Themis. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5109664.pdf> (Dialnet)

Rodríguez, L. (2017). Constitucionalidad de las leyes penales en blanco. http://rdpucv.cl/index.php/rderecho/article/viewFile/124/115?fbclid=IwAR1LBIIDB2iCPu8sWGiPVwBPDV_lqdn1GXUUscv5OQsgA5dib0b47UYHEMc

Soto, A. (2012). El Derecho humano a la atención primaria de Salud en la lucha contra las enfermedades infecciosas. (Tesis de Doctorado). <https://eprints.ucm.es/15024/>

Souto, M. (2010). Las leyes penales en blanco. Nuevo Foro Penal. 96. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3823101.pdf> (Dialnet)

Ugaz, M. y Soltau, S. (2016). El servicio de seguridad y salud en el trabajo. Revista de Derecho PUCP. (pp. 572-584). Lima, Perú. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=533656142026>

Valcárcel, I. (2019). “Principales factores que influyen en la reincidencia criminal en el Perú”. (Tesis de Bachiller). <https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/650435/Valc%c3%a1rcel%20AI.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Valderrama, V. (2014). “Aproximación del estudio de la epidemia del cólera en Trujillo Metropolitano F.S. XX”. (Tesis Para Título Profesional). <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/1821/VALDERRAMA%20ESCOBAR%20V%C3%8DCTOR%20ALFREDO%28FILEminimizer%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Valcárcel, I. (2019). Principales factores que influyen en la reincidencia criminal en el Perú. (Tesis de Bachiller). <https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/650435/Valc%c3%a1rcel%20AI.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Valderrama, V. (2014). Aproximación del estudio de la epidemia del cólera en Trujillo Metropolitano F.S. XX. (Tesis Para Título Profesional).

<http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/1821/VALDERRAMA%20ESCOBAR%20V%20C3%8DCTOR%20ALFREDO%28FILEminimizer%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Libros virtuales

Castillo, L. (2020). Estado de emergencia y restricción de Derechos Fundamentales. Tomo 148 – Gaceta Jurídica – Lima

Carrancá and Trujillo, R. (20014). “Mexican Criminal Law, General Part”. Volume I. Seventh Edition. Old Bookstore of Robledo, Mexico. http://www.dgire.unam.mx/contenido/normatividad/lic/planes_estudio/derecho_aragon/2sem/segundo_sem.pdf

García, D. (2020). Estado, garantías constitucionales y salud frente a la pandemia. Tomo 149 – Gaceta Jurídica – Lima

Hernandez I. (2014). “Myths and Realities of crime Theory”. Porrúa, Mexico, D.f. 2011. Jimenez Huerta, Mariano. “The Typicality”. Porrúa, Mexico. “Causes of Justification and Atypicality”. Aranzadi, Pamplina, 2015. <https://www.coursehero.com/file/49380086/M7-U3-S5-LAODMdocx/>

Hurtado, E. (2015). Manual de derecho Penal. Segunda edición - Lima. Editorial: jurídica.

Ministerio de Salud (2020). Conoce que es el Coronavirus COVID-19. <https://www.gob.pe/institucion/minsa/campa%C3%B1as/699-conoce-que-es-el-coronavirus-covid-19>.

Newton, David E., Ed.D. La Ética y Los Asuntos Legales de la Salud Pública. Gale Enciclopedia de la Medicina: Edición Abreviada en español, edited by Joseph Palmisano, vol. 2, Gale, 2018, pp. 453-456. Gale eBooks.

<https://link.gale.com/apps/doc/CX3649100097/GVRL?u=univcv&sid=GVRL&xid=5df4314f>

Peláez, J. (2016). Configuración del "Principio de Confianza" como criterio negativo de Tipicidad Objetiva. Revista Prolegómenos. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121182X2016000100002&lang=es

Puente, M. (2018). Analysis of the Impact of Existing Legislation on Patients' Rights in Cross-border Healthcare Dynamics in Europe. Revista de Derecho, 50. <https://www.redalyc.org/jatsRepo/851/85159530006/html/index.html>. (Redalyc)

Reggeti, M. (2016). Evaluación in silico de una epidemia de influenza aviar AH5N1 con transmisión humano-humano: efecto de las medidas sanitarias en Valencia, Venezuela, 2012. Revista Chilena de Infectología.

Ritacco, G., Kantor, I y Luthy, I (2018), A cien años de la Gripe Española. Revistas ciencia de la salud, 78(2), 113-118. https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/89222/CONICET_Digital_Nro.2cded2f2-35c8-407e-9842-a95b9cecdac_A.pdf?sequence=2&isAllowed=y (Conceit)

Codificación del COVID-19 con la CIE-10 [file:///C:/Users/Destock/Downloads/CIE%2010%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Destock/Downloads/CIE%2010%20(2).pdf)

Decretos Supremos

Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Diario Oficial de El Peruano, Lima, Perú, 8 de marzo del 2020.

Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Diario Oficial de El Peruano, Lima, Perú, 15 de marzo del 2020.

Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, Diario Oficial de El Peruano, Lima, Perú, 18 de marzo del 1996.

Decreto Supremo N°051-2020-PCM, Diario Oficial de El Peruano, Lima, Perú, 27 de marzo del 2020.

Decreto Supremo N° 006-2020-IN, Diario Oficial de El Peruano, Lima, Perú, 14 de abril del 2020.

Decreto Supremo N° 008-2020-IN, Diario Oficial de El Peruano, Lima, Perú, de fecha 11 de mayo del 2020

Artículos de periódicos

BBC (24 de julio de 2020). Discoteca en Los Olivos: qué se sabe de la estampida en un club nocturno de Perú que dejó al menos 13 muertos en medio del estado de emergencia por el coronavirus. Consultado el 02 de setiembre de 2020. Recuperado de: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-53876363>

Chicago Tribune (14 de agosto 2020). Venezuela: arrestan a 81 personas por incumplir cuarentena. Consultado el 02 de setiembre de 2020. Recuperado de: <https://www.chicagotribune.com/espanol/sns-es-venezuela-arrestan-a-81-por-incumplir-cuarentena-20200814-ugfj2ltbcneybe7apnuypekpi4-story.html>

Ruiz, Paul. (2020). El delito de violación de medidas sanitarias y las empresas de «call center». Recuperado de: <https://lpderecho.pe/delito-violacion-medidas-sanitarias-empresas-call-center/>

RPP (22 de mayo de 2020). Más de cuatrocientas personas son detenidas diariamente por incumplir cuarentena en Cusco. Consultado el 02 de setiembre de 2020. Recuperado de: <https://rpp.pe/peru/cusco/coronavirus-en-peru-mas-de-cuatrocientas-personas-son-detenidas-al-dia-por-incumplir-cuarentena-en-cusco-noticia-1267788>

Peña Cabrera, Alonso R. (23 de marzo de 2020). La tipificación penal correcta en el contexto del “Covid-19”. El caso del efectivo militar fallecido en pleno estado de emergencia. La Ley. Consultado el 02 de setiembre de 2020. Recuperado de: <https://laley.pe/art/9416/la-tipificacion-penal-correcta-en-el-contexto-del-covid-19-el-caso-del-efectivo-militar-fallecido-en-pleno-estado-de-emergencia>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de operacionalización de variables

Variable	Definición conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala
<p align="center">Variable Independiente: La agravación de la pena para reducir el índice de criminalidad.</p>	<p align="center">“Son elementos accidentales o esenciales, según las circunstancias, cuya concurrencia genera una mayor graduación o rango en la aplicación de la pena, esto es, se castiga al autor con más pena” (Castillo, 2019, p.52).</p>	<p>Se puede señalar que para que exista la agravación de la pena debe de ocurrir ciertas circunstancias accidentales del delito, las cuales se unen a los elementos esenciales del delito, ocasionando el aumento de la responsabilidad penal, y por ende el aumento de la pena a imponer; esta agravación se dará con el objetivo de que se reduzca el índice de criminalidad que existe actualmente.</p>	<p>Doctrina</p> <p>Normas Legales</p> <p>Jurisprudencia</p> <p>Operadores del Derecho</p>	<p>Nacional</p> <p>Extranjera</p> <p>Constitución Política el Perú</p> <p>Código Penal</p> <p>Código Procesal Penal</p> <p>Tribunal Constitucional</p> <p>Corte Suprema</p> <p>Jueces</p> <p>Fiscales</p> <p>Abogados</p>	Nominal

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala
<p>Variable Dependiente: Delito de violación de medidas sanitarias.</p>	<p>Senisse (2020), quien ha señalado que “Se sanciona solo a todo aquel que viola o incumple –activa o pasivamente– las medidas impuestas por ley para frenar la propagación de una enfermedad o epidemia” (p.27).</p>	<p>De lo expuesto se puede diferir que este delito se comete, cuando se viola normas extrapenales, por lo que, presupone ya un riesgo para el bien jurídico, el cual es la salud pública, por ello se puede decir que es un delito abstracto, porque es cometido sin la necesidad de que se concrete un peligro de lesión para una persona determinada.</p>	<p>Doctrina</p> <p>Normas Legales</p> <p>Jurisprudencia</p> <p>Operadores del Derecho</p>	<p>Nacional Extranjera</p> <p>Código Penal Comparado</p> <p>Análisis de las sentencias que resuelven la comisión de este delito.</p> <p>Jueces Fiscales Abogados</p>	<p>Nominal</p>

Anexo 2: Instrumento de recolección de datos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CUESTIONARIO

“Agravación de la pena para el delito de violación de medidas sanitarias a fin de reducir el índice de criminalidad”

Instrucciones:

A continuación, Señor encuestado se le solicita que conteste el siguiente cuestionario en forma anónima y con honestidad para así desarrollar la investigación señalada, se agradece de antemano por su colaboración.

Condición:

JUEZ PENAL

FISCAL

ABOGADO

Preguntas:

1. ¿Conoce Usted si el incumplimiento de las normas que establecen medidas sanitarias constituye delito en nuestro país?

SI

NO

2. ¿Conoce usted que medidas sanitarias ha dictado el gobierno peruano durante el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia de la Pandemia generada por el Coronavirus?

SI

NO

Si su respuesta es afirmativa, indique cuales son:

3. ¿Conoce usted que el artículo 292 del Código Penal contempla el delito de violación de medidas sanitarias y se sanciona con una pena no menor de seis meses ni mayor de tres años?

SI

NO

4. ¿Considera usted que los ciudadanos han tomado conciencia de la importancia de acatar las medidas sanitarias en nuestro país?

SI

NO

Si su respuesta es afirmativa, indique cuales son:

5. ¿Conoce Usted si la legislación extranjera, es más drástica al regular el delito de violación de medidas sanitarias con pena privativa de libertad?

SI

NO

6. ¿Conoce Usted en que consiste la agravación de la pena en un delito?

SI

NO

Si su respuesta es afirmativa, indique cuales son:

7. ¿Considera Usted que la agravación de la pena de un determinado delito permite que se reduzca el índice de criminalidad?

SI

NO

8. ¿Considera Usted que, ante el incumplimiento de medidas sanitarias y el elevado índice de criminalidad en nuestro país, justifica una agravación de la pena?

SI


NO

Si su respuesta es afirmativa, indique ¿Por qué?:

9. ¿Considera Usted que debe modificarse el artículo 292 del Código Penal a fin de agravar la pena para el delito de violación de medidas sanitarias?

SI

NO

 V-Bº
Dr. Félix Chero Medina
ABOGADO
ICAL 1742

ANEXO 3: Documento de Confiabilidad

CONSTANCIA DE FIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

El presente documento es para constatar la fiabilidad del instrumento de recolección de datos y para medir la percepción del tema denominado

“AGRAVACIÓN DE LA PENA PARA EL DELITO DE VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS A FIN DE REDUCIR EL ÍNDICE DE CRIMINALIDAD”

Usando el **MÉTODO KUDER-RICHARDSON (KR20)** por ser 9 ítems con escala dicotómica, la cual se verifica en la documentación adjunta en **Anexos**

Para la interpretación del coeficiente KR20 se está tomando la siguiente escala **según Ruiz (2020)**

De 0.01 a 0.20 **Muy Baja**

De 0.21 a 0.40 **Baja**

De 0.41 a 0.60 **Moderada**

De 0.61 a 0.80 **Alta**

A 0.81 a 1.00 **Muy Alta**

Dando fe que se utilizaron encuestas originales y que los resultados son fieles a la realidad en favor de la investigación, ya que el coeficiente de fiabilidad obtenido **es igual a 0.80**, lo cual significa un coeficiente **“ALTO”**, por lo que se concluye que el instrumento de recolección de datos tiene una alta confiabilidad de consistencia interna cumpliendo su propósito en la investigación. Estampo mi firma, sello y rúbrica para mayor fe.


LIC. JUAN MANUEL ANTON PEREZ
COESPE 12
COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ

ANEXO

$$KR20 = \left(\frac{k}{k-1} \right) \left(1 - \frac{\sum p * q}{\sigma^2} \right)$$

En donde

K: Es el número de ítems del instrumento

k-1: Es el número de ítems del instrumento – 1

$\sum p * q$: sumatoria de los productos de p y q

σ^2 : Varianza de las puntuaciones totales

Aplicando la formula **KUDER RICHARDSON**:

$$KR20 = \frac{9}{9-1} \left(1 - \frac{0.83}{2.77} \right) = 0.80$$

Finalmente:

Tabla 1

Resultado obtenido al aplicar el **COEFICIENTE KR20** al cuestionario de 9 preguntas aplicado a 78 profesionales (9 Jueces penales,9 fiscales y 60 abogados penalistas)

KUDER-RICHARDSON	ítems
0.80	9

Fuente: Excel 2016


.....
LIC. JUAN MANUEL ANTON PEREZ
COESPE 12
COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ

40	1	1	1	1	1	1	1	1	1
41	1	1	1	1	1	1	1	1	1
42	1	1	1	1	1	1	1	1	1
43	1	1	1	0	1	1	1	1	1
44	1	1	1	0	1	1	1	1	1
45	1	0	1	0	1	1	1	1	1
46	1	0	1	0	1	1	1	1	1
47	1	0	1	0	1	1	1	1	1
48	1	0	1	0	1	1	1	1	1
49	1	0	1	0	1	1	1	1	1
50	1	0	1	0	1	1	1	1	1
51	1	0	1	0	1	1	1	1	1
52	1	0	1	0	1	1	1	1	1
53	1	0	1	0	1	1	1	1	1
54	1	0	1	0	1	1	1	1	1
55	1	1	1	0	1	1	1	1	1
56	1	1	1	0	1	1	1	1	1
57	1	1	1	0	1	1	1	1	1
58	1	1	1	0	1	1	1	1	1
59	1	1	1	0	1	1	1	1	1
60	1	1	1	0	1	1	1	1	1
61	1	1	1	0	1	1	1	1	1
62	1	1	1	0	1	1	1	1	1
63	1	1	1	0	1	1	1	1	1
64	0	1	1	0	1	0	1	1	1
65	0	1	1	0	1	0	1	1	1
66	0	1	1	0	1	0	1	1	1
67	0	1	1	0	1	0	1	1	1
68	0	1	1	0	1	0	1	1	1
69	0	0	1	0	1	0	1	1	1
70	0	0	1	0	1	0	1	1	1
71	0	0	1	0	1	0	1	1	1
72	0	0	1	0	1	0	1	1	1
73	0	1	1	0	1	0	1	1	1
74	0	1	1	0	1	0	1	0	0
75	0	1	1	0	1	0	1	0	0
76	0	1	1	0	1	0	1	0	0
77	0	0	1	0	1	0	1	0	0
78	0	0	1	0	1	0	1	0	0

Fuente: Excel 2016